

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos  
**EXTRAORDINARIA**

|                                              |           |      |
|----------------------------------------------|-----------|------|
| Cuernavaca, Mor., a 04 de septiembre de 2026 | 6a. época | 6599 |
|----------------------------------------------|-----------|------|

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DEL ESTADO

Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos.

.....Pág. 17

#### PODER EJECUTIVO

##### JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Reglas de operación del Programa social “Piso firme” para el ejercicio fiscal 2026.

.....Pág. 28

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para que, ponderen la adopción de medidas necesarias para regular la venta de bebidas alcohólicas en sus respectivos ámbitos territoriales, durante los días 15 y 16 de septiembre de 2026.

.....Pág. 38

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLAN

Acuerdo de cabildo por el que se establecen medidas temporales en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, así como para la instalación de comercio semifijo en la vía pública, con motivo de las festividades de septiembre de 2026 en el municipio de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 40

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto por el que se expide la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día 23 de octubre del 2025, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Gerardo Abarca Peña, como integrante del Partido Acción Nacional, respecto de la cual, se adhirió la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, del Partido Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En tal virtud, mediante turno SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1156/25, de fecha 23 de octubre del año 2025, fue remitida a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa de mérito, recibándose el día 24 del mismo mes y año.

c) En reunión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora de fecha 21 de noviembre de 2025, existiendo quórum legal, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar tiene por objeto expedir una Ley que regule la actividad de los Prestadores de Servicios Inmobiliarios que intervengan en operaciones inmobiliarias, para proteger tanto a los referidos prestadores de estos servicios, como a los intermediados, determinando claramente sus derechos y obligaciones, dotando de certeza jurídica a la actividad inmobiliaria en Morelos.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

“En el Estado de Morelos, como en gran parte del país, los bienes inmuebles —terrenos, casas, edificios, locales comerciales, y demás — constituyen uno de los principales ejes de desarrollo económico, social y urbano. La actividad inmobiliaria no se limita únicamente a la compraventa o arrendamiento de un inmueble, sino que abarca un conjunto de servicios especializados que giran alrededor del asesoramiento, la intermediación, la administración, la promoción, la valuación, la gestión y la consultoría de dichos bienes.

Bajo este enfoque, los “servicios inmobiliarios” constituyen una actividad profesional-económica en la que intervienen personas físicas o morales que, mediante el pago de una remuneración, facilitan que los usuarios (personas físicas o morales) contraten, compren, vendan, arrenden, administren o consulten sobre inmuebles.

La magnitud del sector es relevante, los datos oficiales muestran que las actividades de servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles en México operan mediante decenas de miles de unidades económicas y participan con una producción y un ingreso significativo en la economía nacional.

Por tanto, el rol de los servicios inmobiliarios es múltiple:

- Facilitan el acceso a la vivienda, al arrendamiento, a la inversión en bienes raíces.
- Contribuyen al desarrollo urbano, al ordenamiento territorial y a la transformación del uso del suelo.
- Generan empleo directo e indirecto (asesorías, intermediación, valuación, administración).
- Proveen certeza jurídica al usuario (al realizar validaciones de documentos, seguimiento de trámites, cumplimiento de obligaciones).

Sin embargo, también se identifica que la actividad requiere de regulación que fortalezca la protección al usuario-consumidor, la transparencia de las operaciones, la profesionalización de los prestadores de servicios inmobiliarios, y la articulación con los objetivos más amplios de política pública en materia de vivienda, ordenamiento territorial, uso de suelo, y combate al lavado de recursos.

En el Estado de Morelos, dada su ubicación privilegiada, su desarrollo turístico, su creciente dinámica de vivienda, arrendamiento, segunda residencia y renovación urbana, resulta imperativo que la prestación de servicios inmobiliarios se lleve a cabo bajo un marco jurídico claro, moderno y acorde con los estándares de profesionalización, transparencia, ética y responsabilidad social. Asimismo, que se asegure que los prestadores de estos servicios actúen con pleno apego a la ley, con registro, certificación, obligaciones de información al usuario, y mecanismos de supervisión que eviten prácticas abusivas, fraudes, especulación desordenada del suelo, efectos negativos en comunidades y vulneración de los derechos de los usuarios.

Por lo tanto, la presente iniciativa de ley se justifica con los siguientes fines fundamentales:

1. Regular la actividad de prestación de servicios inmobiliarios en el Estado de Morelos, definiendo sus ámbitos de aplicación, obligaciones de los prestadores, derechos de los usuarios, criterios de profesionalización, mecanismos de registro y supervisión.

2. Garantizar la protección del usuario-consumidor inmobiliario, mediante la exigencia de información clara, verificación documental, transparencia en los contratos, honorarios adecuados y mecanismos de resolución de controversias.

3. Fomentar la profesionalización del mercado inmobiliario estatal, impulsando la capacitación, acreditación o certificación de los agentes, intermediarios, gestores y administradores inmobiliarios, de modo que el servicio que se brinde responda a estándares técnicos, éticos y de buenas prácticas.

4. Propiciar certeza jurídica, ordenamiento urbano y uso responsable del suelo, evitando la proliferación de operaciones inmobiliarias múltiples que vulneren el desarrollo armónico de las comunidades, la planeación territorial y la adecuada prestación de infraestructura y servicios públicos.

5. Facilitar mecanismos de supervisión, control y sanción frente a quienes presten servicios inmobiliarios sin cumplir con los requisitos legales, sin registro o en condiciones que pongan en riesgo al usuario o la comunidad.

6. Impulsar la transparencia y la confianza en el mercado inmobiliario, de modo que la actividad inmobiliaria deje de percibirse como opaca o informal, y pase a ser una rama profesionalizada al servicio del bienestar social y del desarrollo económico estatal.

En atención a los principios constitucionales del orden público, de interés social y de seguridad jurídica, resulta desprendido que la prestación de servicios inmobiliarios debe quedar regulada por una ley estatal que contemple no únicamente los aspectos contractuales sino también los procesos, requisitos, registros, obligaciones, sanciones y responsabilidades correspondientes. En efecto, como señalan otros estados de la República al promulgar leyes afines, las disposiciones son de orden público e interés social.

#### ESTADÍSTICA ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CORRELACIÓN CON EL SECTOR INMOBILIARIO.

El desglose por grandes actividades muestra que las actividades terciarias (servicios) participan con 61.7% del PIB estatal, mientras que las actividades secundarias (incluida la construcción) participan con 28.8%. En 2023 las actividades terciarias crecieron 3.9%, en contraste con una caída en Construcción de 15.4% (esto último indica una recuperación o reorientación necesaria en la cadena construcción-inmuebles).

Esto indica que la economía de Morelos depende fundamentalmente del sector servicios; la actividad inmobiliaria —que se ubica entre los servicios profesionales, el comercio y la construcción (en su intersección)— tiene, por tanto, alta relevancia para la reactivación y formalización económica.

De acuerdo con los Censos Económicos 2024 de INEGI, en Morelos operaban 101,238 unidades económicas en 2023 en el sector privado y empresas paraestatales, en las cuales laboraron 374,080 personas. Estos datos muestran la importancia del tejido productivo local (predominio de micro y pequeñas unidades) y la relevancia de formalizar actividades prestadoras de servicios.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, publicada el 25 de febrero de 2025, muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano sobre la población económicamente activa, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación. De acuerdo con esta encuesta, la población ocupada en Morelos a finales de 2024 se ubicó en torno a 860 mil personas (PEA/ocupación), lo que indica el tamaño del mercado de trabajo local al que la industria inmobiliaria aporta empleos directos e indirectos (agentes, administradores, valuadores, proveedores, servicios legales y notariales).

En esa tesitura, con más de 100 mil unidades económicas y casi 400 mil trabajadores en el sector privado, la formalización y regulación del ramo inmobiliario incide sobre una porción significativa del empleo formal y de las pequeñas empresas que lo integran.

El último informe trimestral 2024 (octubre-diciembre), de la Comisión Nacional de Vivienda, relativo a subsidios y programas de la muestran una demanda sostenida de vivienda (tanto para compra como para renta); los reportes nacionales indican centenares de miles de subsidios y programas activos y, en particular, que existe una demanda importante de vivienda en alquiler y mejoramiento de vivienda, sujetando la necesidad de intermediarios profesionales que garanticen transacciones seguras.

Cabe destacar que el Gobierno del Estado de Morelos, mediante boletín oficial, del 15 de julio de 2025, construirán 1,903 viviendas en ocho predios de Morelos (superficie total 14.69 ha), y que en Cuautla – dentro de ese proyecto – se edifican ya 1,040 viviendas con meta de 1,600 de las cuales se proyecta que 320 estarán listas antes de febrero de 2026.

Estos datos permiten concluir que, en el transcurso del presente año 2025, se mantiene una demanda explícita y un flujo de políticas públicas orientadas al sector de vivienda en Morelos, lo cual refuerza la necesidad de regulación del sector inmobiliario para asegurar que esa demanda se atienda con servicios profesionales, transparentes y de calidad.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

En el Estado de Morelos, el mercado inmobiliario ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado tanto por la expansión urbana como por el atractivo del Estado como destino residencial, turístico y de inversión. Sin embargo, este dinamismo económico también ha generado riesgos asociados a prácticas irregulares en la compraventa, arrendamiento y promoción de bienes inmuebles, particularmente en zonas periurbanas y rurales donde existen tierras ejidales, comunales o con régimen agrario mixto.

Morelos concentra una proporción considerable de núcleos ejidales, con más de 270 ejidos y comunidades agrarias reconocidas oficialmente. En varios de estos núcleos se han detectado casos de enajenación irregular de parcelas ejidales, así como ventas múltiples o sobreventa de lotes, estas prácticas además de constituir infracciones a la Ley Agraria, derivan con frecuencia en fraudes inmobiliarios y conflictos de propiedad que afectan tanto a las personas adquirentes de buena fe como al propio tejido social de las comunidades.

En este contexto, la creación de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos se configura no solo como una política económica o administrativa, sino como una estrategia integral de prevención del delito y de fortalecimiento de la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias. Al establecer un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, bajo supervisión de la autoridad Secretaria de Gobierno, se brinda a la ciudadanía una herramienta pública para verificar los predios que desean adquirir o en su caso consultar qué agentes, asesores o empresas están debidamente acreditados y autorizados para ejercer la intermediación inmobiliaria, evitando así caer en manos de la delincuencia.

Esta medida permitirá prevenir fraudes, operaciones ilícitas o engaños relacionados con la compra, venta o renta de inmuebles, así como inhibir la transacción irregular de predios ubicados en terrenos ejidales o comunales sin regularización previa. Además, el registro servirá como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, al establecer criterios de responsabilidad profesional, certificación y actualización permanente de quienes intervienen en este sector.

De esta manera, la ley proyectada contribuye directamente a la seguridad patrimonial de las familias morelenses, al mismo tiempo que fortalece el estado de derecho, fomenta la formalización del mercado inmobiliario y reduce los espacios de impunidad donde suelen operar intermediarios informales o defraudadores. Así, se cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica y protección al consumidor, en concordancia con las políticas de desarrollo urbano sostenible y seguridad pública.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS EN MÉXICO.

Si bien es cierto, la conformación de nuestro país como una federación de entidades constituidos en una República, permite a los Estados contar con libertad configurativa sin mayor limitación que las facultades de regulación reservadas a la federación, no menos cierto es que en el contexto actual se advierten indicadores de tendencias legislativas, es decir medidas parlamentarias que se homologan en cada entidad sin dejar de observar la soberanía Estatal.

Esto es, que los Estados en ejercicio de su libertad de configuración y sin invadir la esfera competencial de la federación, han optado por adoptar políticas públicas tendientes a la expedición de normas locales en un mismo sentido, esto se observa en las creadas en nuestro país que tiene como objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios.

Así las cosas, este iniciador al realizar un estudio previo a la formulación de la presente propuesta legislativa, advertí que diversos Congresos Estatales han aprobado leyes específicas que tienen por objeto normar y regular los servicios inmobiliarios en sus respectivas Entidades, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

| ESTADO          | NOMBRE DE LEY                                                                                             | EXPEDICIÓN Y/O PUBLICACIÓN | ULTIMA REFORMA |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------|
| AGUASCALIENTES  | LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES                | 07/11/2016                 | 08/05/2023     |
| BAJA CALIFORNIA | LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | 30/11/2018                 | 30/11/2018     |

|                      |                                                                                                                            |             |              |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR  | LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR                               | 20/07/2017  | 10/09/2018   |
| CAMPECHE             | LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE                             | 09/07/2012  | 12/09/2006   |
| CHIAPAS              | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| CHIHUAHUA            | LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA                                                       | 02/07/2018  | Sin registro |
| CIUDAD DE MÉXICO     | LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL                                                          | 23/08/2012  | 18/12/2014   |
| COAHUILA DE ZARAGOZA | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| COLIMA               | LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE COLIMA.                                                                 | 18/08/2012  | 22/11/2016   |
| DURANGO              | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| ESTADO DE MÉXICO     | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| GUANAJUATO           | LEY QUE REGULA A LOS AGENTES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO                                                      | 21/11/2014  | 01/06/2016   |
| GUERRERO             | LEY NÚMERO 864 DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO                                                         | 13/10/2015. | 31/08/2021   |
| HIDALGO              | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| JALISCO              | LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA INMOBILIARIA DEL ESTADO DE JALISCO | 5/08/23     | Sin registro |
| MICHOACÁN DE OCAMPO  | LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN                                                | 31/12/2014  | 29/12/2016   |
| MORELOS              | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| NAYARIT              | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| NUEVO LEÓN           | LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                        | 15/12/2016  | 30/12/2020   |
| OAXACA               | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| PUEBLA               | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                                         |             |              |
| QUERÉTARO            | LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.                                           | 06/12/2016  |              |

|                                 |                                                                                                           |            |              |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| QUINTANA ROO                    | LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO                                   | 06/09/2024 | Sin registro |
| SAN LUIS POTOSÍ                 | LEY DEL REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ                                   | 06/08/2011 | 21/11/2020   |
| SINALOA                         | LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS                                                              | 12/09/2022 | Sin registro |
| SONORA                          | LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE SONORA                                                   | 08/10/2020 | Sin registro |
| TABASCO                         | LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE TABASCO                                                    | 07/10/2009 | 11/05/2017   |
| TAMAULIPAS                      | LEY PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES Y PROFESIONALES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | 14/07/2016 | 21/12/2016   |
| TLAXCALA                        | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                        |            |              |
| VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE                        | 05/04/2013 | 04/02/202    |
| YUCATÁN                         | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                        |            |              |
| ZACATECAS                       | SIN LEY ESPECIFICA                                                                                        |            |              |

Del estudio realizado, se puede observar que son ya 20 entidades federativas las que han expedido normas específicas para regular la prestación de servicios inmobiliarios, así como los casos del Estado de México y Yucatán, los cuales, si bien no tiene leyes específicas, si han implementado sistemas homólogos a los planteados en la presente propuesta.

En conclusión, este iniciador estima procedente la aprobación de la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos, acción legislativa que permitirá dotar a la ciudadanía de herramientas que le permitan acceder de manera fácil y transparente a la prestación de servicios inmobiliarios, previniendo de este modo la comisión de conductas irregulares, viciadas o delictivas que pongan en riesgo su patrimonio y tranquilidad...”

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen encuentra sustento en los artículos 5º y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de toda persona a ejercer una actividad lícita, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, promovido y organizado conforme a la ley.

Estas disposiciones permiten a las entidades federativas establecer mecanismos normativos que, sin restringir derechos, regulen determinadas actividades económicas con fines de orden público, interés social, protección al consumidor y seguridad jurídica. En consecuencia, el Congreso del Estado de Morelos se encuentra plenamente facultado para expedir legislación local que regule la prestación de servicios inmobiliarios, una actividad creciente y de alto impacto social, bajo la consideración de los preceptos siguientes.

#### 2. Relevancia Económica del Sector Inmobiliario

La actividad inmobiliaria en el Estado de Morelos representa un componente estratégico del desarrollo económico regional. La compraventa, arrendamiento, promoción, administración y asesoría sobre bienes inmuebles generan una cadena de valor que abarca desde agentes y asesores hasta desarrolladores, notarios, valuadores y prestadores de servicios jurídicos.

Como lo indica la iniciativa, datos del INEGI, el sector terciario, que incluye servicios inmobiliarios, representa más del 60% del PIB estatal. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2025 indica que Morelos cuenta con más de 860 mil personas ocupadas, de las cuales un número significativo se vincula directa o indirectamente a actividades inmobiliarias.

Además, el aumento en la construcción de vivienda social, de interés medio y residencial en municipios como Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec y Temixco, así como los programas de vivienda del Gobierno del Estado, confirman la relevancia de contar con un marco jurídico que ordene y profesionalice el sector.

### 3. Necesidad de Regulación por Razones de Seguridad Jurídica y Prevención de Delito

El dinamismo del mercado inmobiliario en la entidad también ha traído consigo prácticas irregulares, como la oferta de inmuebles sin acreditación legal, ventas múltiples o enajenaciones sobre terrenos ejidales o comunales sin regularización. Estas conductas, además de generar incertidumbre jurídica, han derivado en fraudes patrimoniales, conflictos civiles y violaciones a derechos de terceros adquirentes de buena fe.

La creación de un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Inmobiliarios, como se propone en la iniciativa materia de escrutinio, constituye una herramienta efectiva para prevenir estos riesgos, garantizando que sólo personas físicas o morales debidamente acreditadas puedan ejercer esta actividad, bajo estándares de ética, capacitación y supervisión.

### 4. Protección al Consumidor e Interés Social

La iniciativa incorpora principios de protección al consumidor, en armonía con la Ley Federal de Protección al Consumidor, exigiendo a los prestadores inmobiliarios información veraz, transparencia en contratos, prohibición de prácticas engañosas y la obligación de actuar con imparcialidad y ética profesional. Estos elementos son clave para fortalecer la confianza de los usuarios y generar un entorno de transacciones seguras y predecibles.

Cabe destacar que, en congruencia con el principio de subsidiariedad normativa, la propuesta evita duplicar competencias federales, particularmente en materia de sanciones ya previstas por la PROFECO, centrando su regulación en aspectos administrativos, registrales y de profesionalización, plenamente dentro de la competencia estatal.

### 5. Alineación con la Tendencia Legislativa Nacional

Actualmente, al menos veinte entidades federativas han expedido leyes locales para regular los servicios inmobiliarios, incluyendo Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo, entre otros. Esta tendencia refleja la necesidad compartida de homologar estándares de calidad, certidumbre y supervisión en una actividad clave para el ordenamiento urbano y el desarrollo económico.

En esa tesitura, la iniciativa que nos ocupa se inscribe en una política pública progresiva, respetuosa del federalismo cooperativo, y con sustento en prácticas legislativas exitosas observadas en otras entidades del país.

### 6. Congruencia Técnica y Legislación Interna

Ahora bien, desde el punto de vista formal, la iniciativa cumple con los principios de técnica legislativa: estructura lógica, lenguaje claro, sistematicidad y coherencia normativa. Establece una clasificación precisa de sujetos, define procedimientos de licenciamiento, crea órganos colegiados con participación pública y privada, contempla un programa obligatorio de capacitación y prevé un régimen de inspección y sanciones bajo el principio de legalidad y debido proceso.

## V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Dictaminadora, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la Comisión Dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 162318 y visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE" que establece lo siguiente y que a manera de síntesis refiere:

#### 1. Alcance del Congreso para transformar iniciativas legislativas

La jurisprudencia reconoce que las Cámaras que integran el Congreso de la Unión poseen la facultad de aprobar, rechazar, modificar o ampliar cualquier proyecto de ley o decreto, sin estar condicionadas al contenido o sentido original de la iniciativa correspondiente.

En otras palabras, el Poder Legislativo no se encuentra obligado a reproducir los argumentos o bases presentadas por quien inicia la propuesta, ya que puede reformularlos o adaptarlos conforme a las necesidades del proceso parlamentario.

#### 2. El debate parlamentario no se restringe al planteamiento inicial

Si bien la iniciativa constituye el punto de partida para la deliberación legislativa, el Congreso está facultado para analizar y discutir aspectos adicionales siempre que guarden una conexión estrecha con la materia en revisión.

Ello posibilita un procedimiento legislativo dinámico, que permita integrar nuevas perspectivas o elementos detectados durante el análisis de las comisiones o del Pleno.

### 3. Sustento constitucional de la función legislativa

Este criterio deriva de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen al Congreso la capacidad de presentar, examinar y ajustar iniciativas sin que cada modificación tenga que tratarse como un proyecto autónomo.

Por tanto, es válido que se introduzcan cambios sustanciales a un proyecto en trámite, siempre que se respeten las etapas y formalidades del proceso legislativo.

En suma, las modificaciones propuestas obedecen únicamente a la necesidad de corregir detalles de redacción, estructura y coherencia interna que generaban reiteraciones o falta de precisión; así, conforme a los principios de técnica legislativa, la claridad, concisión y neutralidad en el lenguaje favorecen una adecuada comprensión del texto normativo para cualquier persona destinataria de la ley, promoviendo su carácter general y accesible. Bajo esta lógica, se plantea que las adecuaciones mantengan un enfoque incluyente y respetuoso de los Derechos Humanos, evitando referencias innecesarias a grupos específicos y otorgando mayor claridad en los plazos y previsiones normativas; en esa tesitura, se estiman procedentes las adecuaciones siguientes.

I. Por cuanto al título de la Ley a expedir, se considera pertinente ajustar a “Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos”, ya que este es el título que se ajusta al objeto de la iniciativa, es decir, la regulación de la prestación de los servicios inmobiliarios. Lo anterior, en razón de qué, en varios apartados de la iniciativa de origen, se escribe el título en cita, sin embargo, también se cita el título “Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos”, de ahí la necesidad del ajuste planteado.

II. Asimismo, se realizaron diversos ajustes al texto de la iniciativa en materia de lenguaje inclusivo y adecuaciones generales de redacción y estructura, con el propósito de mejorar la comprensión del contenido normativo y garantizar una mayor accesibilidad del texto legal para todas las personas. Estas modificaciones no implican alteración sustantiva alguna del contenido ni de los derechos y obligaciones previstos en la propuesta original, sino que responden a criterios de técnica legislativa y claridad normativa.

### VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior.

Ello en virtud de que las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Gobierno, se contemplan se realicen con la estructura ya existente y solo se hagan reestructuraciones internas.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consistentes en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento, por el contrario, con la creación de la Ley que se propone, se generarán ingresos por los conceptos de inscripción, renovaciones y multas, contribuyendo a la recaudación estatal.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 59, numeral 1, y 70 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el establecimiento de las normas y principios que rigen la prestación de servicios inmobiliarios en el Estado y la operación del registro estatal de personas prestadoras de servicios inmobiliarios, bajo los principios de certeza, profesionalismo, máxima seguridad y en estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agente Inmobiliario: Persona física o moral que en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida, preste servicios inmobiliarios de asesoría u operación como intermediario en actividades cuya finalidad sea la transmisión del dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble y que cuente con licencia expedida por la Secretaría de Gobierno;

II. Bienes Inmuebles: Aquellos establecidos en el artículo 940 del Código Civil para el Estado de Morelos en vigor;

III. Consejo: El Consejo Estatal de Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios;

IV. Contrato de Intermediación Inmobiliaria: Acto jurídico bilateral que crea derechos y obligaciones entre el Prestador de Servicios Inmobiliarios y el Intermediado, cuyo objeto es la realización de operaciones de Intermediación Inmobiliaria.

V. Intermediación Inmobiliaria: Las operaciones relacionadas con la compraventa, arrendamiento, administración, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles;

VI. Intermediado: Persona física o moral que contrata a un prestador de servicios inmobiliarios con la finalidad de que éste lo asesore u oriente para la realización de operaciones inmobiliarias;

VII. Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas o morales para realizar operaciones de intermediación inmobiliaria en el Estado, previa acreditación y certificación de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios ante la Secretaría;

VIII. Ley: Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos;

IX. Ley Federal: Ley Federal de Protección al Consumidor;

X. Padrón: Padrón Estatal de Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios;

XI. Persona Prestadora de Servicios Inmobiliarios: Persona física o moral que, en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida, preste Servicios Inmobiliarios de asesoría u operación como intermediario en actividades cuya finalidad sea la transmisión del dominio, uso o goce temporal de un Bien Inmueble, y que cuente con Licencia expedida por la Secretaría;

XII. Profesionales inmobiliarios. – Aquella persona física que, además de acreditar la experiencia necesaria, cuente con cédula profesional a nivel Técnico, Licenciatura o Posgrado en materia Inmobiliaria o carrera afín;

XIII. Programa: Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de Servicios Inmobiliarios;

XIV. Registro. - El Registro Estatal de personas prestadoras de servicios inmobiliarios.

XV. Reglamento. - Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos;

XVI. Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos;

XVII. Servicios inmobiliarios: Se refieren a la promoción, comercialización, administración y consultoría, conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento.

XVIII. Unidades Acreditadoras: A las dependencias de Gobierno, Instituciones de educación pública o privada, Colegios o Asociaciones elegidas por la Secretaría, para certificar a las personas prestadoras de servicios inmobiliarios conforme al Programa.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA Y DEL CONSEJO CAPÍTULO I

### DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, que para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes y otorgar la licencia respectiva a los prestadores de servicios inmobiliarios, además de realizar su inscripción en el Registro y conformar el Padrón correspondiente;

II. Efectuar visitas de inspección y verificación en los términos que establezca esta Ley;

III. Renovar las licencias de los prestadores de servicios inmobiliarios;

IV. Formular y ejecutar el Programa en términos de la presente ley;

V. Elegir las Unidades Acreditadoras que certificarán a los prestadores de servicios inmobiliarios en la entidad;

VI. Mantener actualizado el Padrón que derive del Registro de prestadores de servicios inmobiliarios, incluyendo las sanciones impuestas en los términos de esta Ley;

VII. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;

VIII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias de carácter administrativo para los Intermediados respecto de las Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios registrados, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Procuraduría Federal del Consumidor y demás autoridades competentes;

IX. Generar programas de regularización a efecto de que los prestadores de servicios inmobiliarios del Estado que carecen de certificaciones y licencia realicen su inscripción en el Padrón;

X. Realizar visitas de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley; y

XI. Las demás que esta Ley y su Reglamento le otorguen.

ARTÍCULO 4. La Dirección General Jurídica de la Secretaría, actuará como órgano de apoyo de la Secretaría respecto de la operación del registro de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios y expedición o renovación de licencias, de conformidad con las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría, esta Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS.

ARTÍCULO 5.- El consejo es el órgano de consulta y opinión en materia prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Morelos y estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado;

III. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, quien fungirá como titular de la secretaría técnica del consejo;

IV. La persona titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado;

V. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado;

VI. Dos representantes de asociaciones u organizaciones de Prestación de Servicios Inmobiliarios; y,

VII. La persona titular del Colegio de Notarios del Estado;

Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto, con excepción de la secretaría técnica. En caso de así considerarlo, las y los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente para actuar en su representación.

Los cargos del consejo tendrán el carácter de honoríficos y no generarán derecho a remuneración alguna.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones derivado de los temas a tratar, a funcionarios de la administración pública municipal, estatal o federal, organismos académicos, asociaciones o colegios de profesionistas, así como a organismos del sector privado, los cuales solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la correcta aplicación de la presente Ley;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa;

III. Opinar sobre las Unidades Acreditadoras elegidas para certificar a los prestadores de servicios inmobiliarios en la entidad;

IV. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado el Código de Ética de los prestadores de servicios inmobiliarios del Estado o demás disposiciones relacionadas con el adecuado desempeño de éstos, que prevea el Reglamento;

V. Coadyuvar en la aplicación y difusión de las normas éticas y demás disposiciones relacionadas en las actividades de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios; y,

VI. Las que prevea la presente Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS.

ARTÍCULO 8. Se crea el Registro Estatal de Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripción de las personas físicas o morales que presten servicios inmobiliarios en el Estado e integrar el padrón estatal correspondiente.

La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el padrón esté disponible para consulta pública por medios electrónicos, en los términos establecidos por el Reglamento y la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 9. La Secretaría deberá organizar, integrar y controlar el registro, con el objeto de generar y mantener actualizado el Padrón de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios que cuenten con licencia vigente.

ARTÍCULO 10. Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios registrados sólo podrán ostentarse como tal, cuando cuenten con la licencia que expida la Secretaría a partir de su inscripción en el registro.

Las personas físicas o morales que en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida, preste servicios inmobiliarios de asesoría u operación como intermediario en actividades cuya finalidad sea la transmisión del dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble, deberán solicitar su inscripción en el Padrón y quedaran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal, la Ley y su Reglamento, para poder operar en el Estado.

ARTÍCULO 11. Los Notarios y Corredores Públicos deberán dar aviso por escrito a la Secretaría cuando alguna persona que participe como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, no cuente con la licencia que lo acredite como prestador de servicios inmobiliarios.

El colegio de notarios solicitara a sus integrantes llevar a cabo acciones de apoyo a la Secretaría que tengan por objeto publicitar los nombres de las personas que integren el registro estatal de prestadores de servicios inmobiliarios.

La obligación prevista en este artículo se entenderá como un deber de colaboración administrativa, sin perjuicio de las facultades que la Ley del Notariado del Estado y la Ley Federal de Correduría Pública confieren a notarios y corredores públicos, respectivamente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 12. Para su inscripción al Registro, las personas físicas o morales que presten servicios inmobiliarios deberán presentar ante la Secretaría los documentos e información siguiente:

###### I. PERSONAS FÍSICAS:

1. Solicitud por escrito ante la Secretaría, en la que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, incluyendo correo electrónico para efectos informativos, así como persona autorizada para tales efectos;

2. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;

3. Documento que acredite su capacitación y/o la certificación de conocimientos determinados en el Programa y experiencia en la prestación de Servicios Inmobiliarios, mediante constancia expedida por alguna Unidad Acreditadora;

4. Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores;

5. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste aceptar y cumplir con el Programa autorizado y publicado por la Secretaría y acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio, para los efectos de la renovación de la autorización;

6. Copia de su registro ante las autoridades fiscales correspondientes;

7. Acreditar y precisar la ubicación de su domicilio fiscal en el Estado; y,

8. Original y copia para cotejo del comprobante del pago de los derechos de registro correspondientes, de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos o la Ley de Ingresos del Estado de Morelos vigente.

###### II. PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de su acta constitutiva, cuyo objeto social permita el ejercicio de la actividad inmobiliaria;

2. Copia de identificación con fotografía del representante legal, así como documento que acredite su personalidad jurídica;

3. Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal, y en su caso, de las sucursales;

4. Presentar, en su caso, constancia de registro, así como del contrato de adhesión, ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

5. Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal en la que manifieste aceptar expresamente cumplir con el Programa autorizado y publicado por la Secretaría y acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la renovación de la autorización.

6. Relación del personal con capacitación y conocimientos en materia inmobiliaria; y,

7. Original y copia para cotejo del comprobante del pago de los derechos de registro correspondientes, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Morelos o la Ley de Ingresos del Estado vigente.

###### III. PROFESIONALES INMOBILIARIOS:

1. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, deberán presentar la documental con la que acrediten estar certificados para el desempeño de sus funciones mediante cédula profesional a nivel Técnico, Licenciatura o Posgrado en materia Inmobiliaria o carrera afín.

ARTÍCULO 13. Una vez recibidas las solicitudes de inscripción al padrón, la Secretaría, en un plazo no mayor a quince días hábiles, revisará la documentación aportada, verificando que la persona solicitante acredite las capacidades y conocimientos necesarios para ser considerado prestadora de servicios inmobiliarios y, en consecuencia, emitirá la licencia respectiva.

Las licencias expedidas por la Secretaría contarán con una vigencia de dos años. Para la renovación de las mismas, las personas prestadoras de servicios inmobiliarios tendrán que acreditar haber cursado estudios de actualización de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa y el Reglamento de esta Ley.

Sólo quienes cuenten con la licencia de prestador de servicios inmobiliarios expedida por la Secretaría, podrán ostentarse con esa calidad en el Estado de Morelos.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LOS SUJETOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

###### CAPÍTULO I

##### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS AUTORIZADOS Y REGISTRADOS

ARTÍCULO 14.- Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios podrán auxiliarse del personal que juzgue necesario para el desarrollo de los trabajos inherentes a su actividad.

Dichos colaboradores no contarán con la calidad de prestadores de servicios inmobiliarios mientras no obtengan licencia respectiva, la persona prestadora de servicios inmobiliarios con la que colaboren será responsable de las funciones de sus auxiliares ante terceros, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios tienen los derechos siguientes:

I. Obtener la licencia como prestadores de servicios inmobiliarios emitida por la Secretaría;

II. Ostentarse como prestadores de servicios inmobiliarios autorizados y registrados por el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Percibir los honorarios por la Prestación de los Servicios Inmobiliarios que se acuerden libremente con el Intermediado, conforme a las leyes mercantiles y civiles aplicables;

IV. Usar públicamente la licencia que ampare su inscripción en el registro;

V. En caso de destrucción, grave deterioro, robo o extravío de licencia, solicitar la reposición correspondiente, previo pago de los derechos. Hasta en tanto le sea repuesta la licencia respectiva, podrá solicitar a la Secretaría una constancia, misma que deberá exhibir en los servicios inmobiliarios que preste, en términos del Reglamento; y,

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16. Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tramitar ante la Secretaría su licencia, así como la renovación correspondiente;

II. Exhibir en todos y cada uno de los servicios inmobiliarios que preste, su licencia vigente;

III. Conocer e informar con absoluta veracidad a la persona intermediada, sobre cualquier vicio o condición especial, así como las cualidades y defectos del inmueble que promueve, la facilidad o dificultad de realizar la operación y, en general, todas las circunstancias que puedan relacionarse con el negocio que se le ha encomendado;

IV. Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por ser intermediario en aquellos casos en que represente a ambas partes intervinientes en la operación inmobiliaria a formalizarse, siempre que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de ambas;

V. Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble que haya impuesto el propietario;

VI. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria, acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;

VII. Proporcionar a la autoridad judicial o de procuración de justicia, la información que le sea requerida respecto de los servicios inmobiliarios que presten;

VIII. Sujetarse al Programa que autorice la Secretaría;

IX. Dar aviso por escrito a la Secretaría dentro de los treinta días siguientes, respecto de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;

X. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección y verificación que ordene la Secretaría para cotejar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

XI. Conducirse con honestidad y ética profesional y proteger los intereses legales y financieros de las personas intermediadas y de las personas con quienes tengan trato de negocios;

XII. Omitir conducirse de manera que pongan a las personas intermediarias en situaciones de inseguridad legal o financiera en los servicios inmobiliarios que preste;

XIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites inherentes, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo u otro documento legal que ampare el mismo, salvo que se trate de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado;

XIV. Cumplir con la normatividad vigente en el Estado en materia de desarrollo urbano, catastro, asentamientos humanos, notariado, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles de tiempo compartido;

XV. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulen las buenas prácticas y contratos en la venta de vivienda.

XVI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las conductas que pudieran considerarse contrarias a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, las Leyes Federales, Normas Oficiales Mexicanas y aquellas que pudieran constituir algún delito; y,

XVII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17. Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios no podrán impedir u oponerse por cualquier medio, a que alguna de las partes interesadas en la transacción consulte con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario o cualquier otro profesional respecto a:

a) Los problemas que atañen al bien inmueble;

b) Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre el bien inmueble;

c) Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien inmueble sobre el que desee operar;

d) La estabilidad estructural del bien inmueble; y

e) Los materiales usados en la construcción del bien inmueble.

ARTÍCULO 18. Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios reconocidos en otras entidades de la República Mexicana, podrán intermediar operaciones inmobiliarias en el Estado, previa exhibición de su autorización o licencia expedida por el ente gubernamental de su entidad.

Aquellos que no cuenten con autorización o licencia por no existir ley reglamentaria en la materia en su Entidad de procedencia, podrán prestar servicios inmobiliarios a través de una persona prestadora de servicios inmobiliarios debidamente registrado en esta entidad federativa.

## CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS INTERMEDIADAS

ARTÍCULO 19. Las personas intermediadas tendrán derecho a:

a) Recibir toda la información sobre la operación inmobiliaria por parte de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios;

b) Consultar a cualquier especialista que los asesore sobre el bien inmueble;

c) Ser informado por la persona prestadora de servicios inmobiliarios que intervenga en la operación, respecto de las características y defectos del bien inmueble, así como las facilidades o dificultades que pueden existir y las afectaciones o restricciones que pudieran limitar el uso o goce del mismo.

ARTÍCULO 20. La persona intermediaria deberá retribuir al prestador de servicios inmobiliarios en los términos que hayan pactado de manera libre y bajo ninguna acción de presión en el contrato de intermediación inmobiliaria.

## CAPÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES INMOBILIARIAS

ARTÍCULO 21. Las Asociaciones que deseen formar parte del Consejo y que se encuentren legalmente constituidas, deberán estar inscritas en el registro y contar con cinco años o más de haberse constituido, así como contar con veinticinco o más asociados.

ARTÍCULO 22. Las Asociaciones registradas ante la Secretaría que acrediten que la totalidad de sus asociados se encuentran debidamente inscritos en el registro, podrán fungir como Unidades Acreditadoras, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior y las demás disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 23. Las Asociaciones deberán contar con un padrón de sus integrantes actualizado e informar al registro de manera semestral, de sus altas y bajas.

## TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 24. La capacitación para las personas prestadoras de servicios inmobiliarios tendrá por objeto establecer las actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su función.

ARTÍCULO 25. La capacitación y actualización a que hace mención el artículo anterior debe cubrir los aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de al menos, las siguientes materias:

I. Desarrollo urbano;

II. Contratos;

III. Catastro;

IV. Trámites administrativos;

V. Gestión financiera;

VI. Obligaciones legales incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a las fiscales, ambientales, notariales y demás relacionadas con las operaciones inmobiliarias; y

VII. Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

## TÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 26. La Secretaría, cuando lo estime oportuno, podrá practicar visitas de inspección y verificación a las personas prestadoras de servicios inmobiliarios que soliciten la autorización y registro, su renovación o a quienes se ostenten como tales sin serlo, conforme a las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

I. Las visitas de inspección y verificación deberán cumplimentarse en el lugar o lugares indicados en la orden que expida la Secretaría por escrito, cuyo objeto será el estipulado en la misma y no podrá ir más allá de lo establecido;

II. Si la persona física o el representante legal de las personas morales, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado en la orden de visita, se dejará citatorio a la persona que se encuentre. El citatorio

indicará que la persona o representante legal deberá esperar a la hora determinada del día siguiente con el objeto de efectuar la visita de inspección y verificación y, en caso de inasistencia, se desahogará con quien se encuentre en el lugar;

III. En el momento de efectuar la diligencia el o los inspectores de la Secretaría deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma, ante la o las personas con quien se desahoga la diligencia, haciéndolo constar en el acta respectiva;

IV. Las personas a las que se verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos;

V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos personas con identificación oficial para que intervengan como testigos. Si el prestador de servicios inmobiliarios o la persona con quien se entienda la diligencia se niega a designar testigos, el inspector lo hará en rebeldía, anotando tal situación en el acta respectiva;

VI. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por parte del prestador de servicios inmobiliarios o de la persona con quien se entendió la diligencia, ni de los testigos que presenciaron las actuaciones, siempre que se haga constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aun cuando actúen dos o más.

VII. Antes del cierre del acta, el prestador de servicios inmobiliarios o la persona con quien se entienda la diligencia, podrá formular las observaciones que consideren procedentes.

VIII. Al finalizar la visita, los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada con motivo de la visita, a la persona con quien se entendió la diligencia.

ARTÍCULO 27. El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:

I. Nombre y cargo de quien emitió la orden de inspección, el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa de la persona servidora pública de la Secretaría que emite la orden de visita;

II. El lugar, fecha y hora en que se haya realizado la diligencia;

III. El nombre del o las personas inspectoras que practicaron la diligencia;

IV. El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entendió la misma,

V. El objeto de la diligencia;

VI. Nombre e identificación de las personas testigos;

VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por la o las personas inspectoras;

VIII. En su caso, las observaciones que haya hecho valer la persona prestadora de servicios inmobiliarios o la persona con quien se entendió la diligencia;

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta, en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó su alcance y contenido a los sujetos de la diligencia, además de la notificación a la persona prestadora de servicios inmobiliarios de que dispone de cinco días hábiles, para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 28. Cuando las personas inspectoras de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 29. Las personas inspectoras de la Secretaría tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádiva económica o en especie, con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones. En caso de comprobarse una situación de este tipo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 30. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo 27 de esta Ley y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, la autoridad dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, y mandará notificarla personalmente al interesado, quien podrá interponer los recursos administrativos que confiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de las personas prestadoras de servicios inmobiliarios, dará lugar, previo procedimiento administrativo que substanciará la Secretaría de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, a las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de 150 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Suspensión temporal de la licencia por un periodo de 10 a 90 días hábiles; y

V. Cancelación definitiva de la autorización y de la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 32. Las sanciones serán impuestas con motivo de las quejas presentadas y comprobadas o de las acciones de inspección y verificación realizadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones, independientemente de la responsabilidad penal, civil o mercantil a que haya lugar.

En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de algún delito, la Secretaría lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. Para la individualización de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y se deberá considerar:

I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;

II. La gravedad de la infracción;

III. La reincidencia; y

IV. Cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquella.

ARTÍCULO 34.- Se harán acreedores a sanciones, quienes incurran en los siguientes actos:

I. Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento expreso y por escrito de su propietario o representante legal;

II. Vender o prometer en venta bienes inmuebles en proyecto o en ejecución incumpliendo con lo establecido por la normativa estatal aplicable o la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SE-2021 en materia de servicios inmobiliarios; o,

III. Cometer por acción u omisión, infracciones o inobservancia a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Se impondrá multa de 150 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a toda persona física o moral que se ostente como persona prestadora de servicios inmobiliarios o que preste algún servicio inmobiliario sin contar con licencia expedida por la Secretaría, previo análisis particular y teniendo en cuenta las circunstancias contenidas en el artículo 33 de esta Ley.

Si durante el plazo de un año, se incurre por segunda ocasión en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se duplicará la sanción impuesta y se inscribirá la reincidencia en el registro para conocimiento del público.

ARTÍCULO 36. A quienes se ostenten como personas prestadoras de servicios inmobiliarios sin serlo, y sean sujetos de sanciones, se les otorgará un plazo de treinta días para tramitar su licencia e inscripción en el registro y de no hacerlo, se dará aviso a la autoridad o autoridades competentes.

ARTÍCULO 37. Se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 31 de esta Ley a la persona prestadora de servicios inmobiliarios que:

I. Retenga indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes, o utilice con otros fines los fondos que reciba con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia;

II. Durante la vigencia de su licencia y registro, hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial; y,

III. A las personas que remitan información falsa o incompleta de los servicios en las que interviene en calidad de prestadora de servicios inmobiliarios.

Las personas prestadoras de servicios inmobiliarios no podrán solicitar de nueva cuenta la licencia y registro correspondientes, hasta que transcurra un término de dos años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 38. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal para el Estado.

La Secretaría podrá determinar sustituir la aplicación de cualquiera de las sanciones contenidas en el presente capítulo por amonestación, solo en los casos en los que la persona infractora así lo solicite y este no cuente con el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 39. Las infracciones en que incurran y las sanciones aplicadas a las personas prestadoras de servicios inmobiliarios inscritos en el registro, se asentarán en dicho registro y serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, para conocimiento del público en general.

#### TÍTULO SEXTO

##### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 40. Los actos, procedimientos o resoluciones dictadas por la Secretaría en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridos por los afectados en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - La Secretaría de Gobierno dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, realizará las modificaciones a su Reglamento Interior, para el debido cumplimiento de las facultades establecidas en la presente Ley, así como la inclusión de los conceptos de cobro de los derechos derivados del mismo en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado.

CUARTA. - La Secretaría de Gobierno dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, creará el Padrón Estatal de Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios.

QUINTA. - La Secretaría de Gobierno dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, instalara el Consejo Estatal de Personas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios.

SEXTA. - Las personas que presten servicios inmobiliarios y que encuadren dentro de las hipótesis de esta Ley, deberán comparecer ante la Secretaría para obtener la licencia e inscripción en el registro, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto por el que se expide la LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### I.- ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 25 de marzo de 2026, la Gobernadora Constitucional Ciudadana Margarita González Saravia, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1579/26, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito, se procedió a realizar la valoración respectiva, por tanto, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado Ciudadana Margarita González Saravia tiene como objetivo, expedir la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Ciudadana Margarita González Saravia, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y una justa distribución del ingreso permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

Asimismo, conforme al artículo 26 de la citada Constitución Federal, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En ese sentido, el marco constitucional reconoce la concurrencia de las Entidades Federativas en la instrumentación de políticas públicas que, dentro de su ámbito competencial, contribuye así con el desarrollo, particularmente mediante el impulso de sectores estratégicos capaces de detonar inversión, empleo y competitividad regional.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la fracción XXVI del artículo 70, establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para la conducción del desarrollo económico de la Entidad, asegurando la adecuada marcha de la Administración Pública Estatal, en congruencia con los instrumentos de planeación, así como los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos también en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Bajo este marco normativo, la presente iniciativa tiene por objeto reestructurar el modelo institucional previsto en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950, de fecha 01 de febrero de 2012, cuyo objeto consiste en regular las acciones orientadas a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento fílmicos.

Cabe destacar que la relevancia de la industria fílmica trasciende al ámbito cultural, al incidir directamente en el posicionamiento turístico y económico de la Entidad, lo anterior con la evidencia internacional y nacional demuestra que la difusión de locaciones, paisajes, infraestructura y patrimonio cultural a través de producciones audiovisuales, constituye un mecanismo eficaz de promoción territorial, generando flujos posteriores de visitantes y fortaleciendo la imagen del Estado en mercados nacionales e internacionales, lo que se traduce en un incremento en la actividad económica del sector turístico y de servicios.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley propone fortalecer la atracción de producciones audiovisuales mediante la creación de un instrumento jurídico-financiero especializado, que permita otorgar incentivos económicos bajo reglas claras, permanentes y competitivas tanto a nivel estatal como nacional, alineándose con las mejores prácticas de política pública en materia de promoción de inversiones.

En ese sentido, se plantea la extinción de la actual Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal para crear el “Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica”, como instrumento sectorial orientado a administrar un fondo permanente destinado a incentivar producciones audiovisuales que realicen gasto comprobado en el territorio estatal, denominado “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”.

Por tanto, con esta reestructuración, se busca transitar de un modelo predominantemente administrativo sujeto a la disponibilidad presupuestal anual, a un esquema fiduciario especializado, que permita dotar de mayor certidumbre financiera, continuidad operativa y capacidad real de competencia frente a otras Entidades Federativas que ya cuentan con fondos permanentes de incentivos.

En ese orden de ideas, la industria fílmica constituye un sector estratégico de alto impacto económico. Las producciones cinematográficas, televisivas y digitales generan derrama económica inmediata en hospedaje, alimentación, transporte, servicios técnicos, renta de equipo, construcción escenográfica y contratación de talento local, fortaleciendo cadenas productivas y dinamizando sectores conexos como el turístico y el de servicios. Asimismo, la proyección mediática derivada de producciones realizadas en territorio estatal posiciona a la Entidad como destino atractivo para la inversión y el turismo, generando efectos multiplicadores sostenidos.

Asimismo, esta Ley reconoce la naturaleza dual de la industria fílmica, por un lado, como mecanismo de promoción turística y posicionamiento territorial y por otro, como sector económico estratégico generador de inversión productiva, empleo y fortalecimiento de cadenas de valor locales. En consecuencia, se propone una distribución funcional clara, en la que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal continúe ejerciendo sus atribuciones de promoción y facilitación, mientras que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, asuma la vertiente financiera y de política de inversión mediante la sectorización del Fideicomiso respectivo.

En ese sentido, la presente iniciativa no sustituye ni debilita competencias, sino que reconoce que la dimensión promocional y de atracción turística forma parte de su ámbito natural de actuación, lo cual converge en las distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes, a su vez de forma coordinada, actúan con un mismo fin, posicionar al estado de Morelos como un sector de bienestar social y de inversión empresarial.

No obstante lo anterior, la industria fílmica contemporánea no puede entenderse exclusivamente como un instrumento de promoción turística, sino como un sector económico estratégico con capacidad de atraer inversión productiva temporal de alto impacto. Cada producción audiovisual implica la movilización de capital privado destinado a la contratación de servicios locales, generación de empleos directos e indirectos, consumo de bienes y utilización de infraestructura instalada, configurando un fenómeno económico equiparable a la instalación temporal de una unidad productiva de gran escala.

Bajo esta lógica, el incentivo económico condicionado al gasto local comprobado no constituye un subsidio cultural, sino un mecanismo de política económica orientado a detonar inversión externa, incrementar la competitividad territorial y fortalecer cadenas de valor locales vinculadas al hospedaje, transporte, proveeduría técnica, construcción escenográfica, servicios creativos y talento especializado. Se trata de un esquema de retorno indirecto medible, cuyo impacto se traduce en productividad, formalización de servicios y fortalecimiento del ecosistema empresarial.

Por lo tanto, la competencia interestatal por la atracción de producciones audiovisuales ha evolucionado hacia esquemas de incentivos financieros permanentes administrados mediante fideicomisos públicos, con reglas de operación claras y mecanismos de reembolso condicionados al gasto comprobado en la Entidad. En tal virtud, el modelo actualmente previsto en la referida Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, sustentado en una Dirección General adscrita a la Secretaría de Turismo, carece de patrimonio propio y de un instrumento financiero especializado que permita otorgar incentivos con continuidad y certidumbre presupuestal.

En suma a lo anterior, la creación de un fideicomiso público como organismo auxiliar, denominado “Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica”, responde a la necesidad de dotar al instrumento de certeza, continuidad y especialización técnica. A diferencia de las unidades administrativas sujetas al ciclo presupuestal anual y a la rigidez del gasto corriente, el fideicomiso permite identificar patrimonio específico, administrar recursos con reglas claras, generar rendimientos financieros y operar bajo esquemas ágiles compatibles con la dinámica de la industria audiovisual, cuya toma de decisiones ocurre en plazos cortos y altamente competitivos a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la constitución del “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”, de carácter permanente, permite establecer un esquema de incentivos predecible y multianual, generando confianza en las personas productoras e inversionistas.

La experiencia comparada demuestra que las producciones audiovisuales eligen destinos que ofrecen certidumbre presupuestal, reglas estables y tiempos de respuesta definidos. Sin un fondo permanente, el Estado carece de capacidad real para competir frente a otras Entidades Federativas que ya operan bajo modelos fiduciarios consolidados.

Es así que el “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”, se prevé de carácter permanente y se integrará como patrimonio fideicomitado, siendo destinado a la promoción y fortalecimiento de la industria audiovisual en el Estado, así como a la sostenibilidad del ente, contando con una aportación inicial de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, mediante la autorización expresa de su Comité Técnico y de aquellas aportaciones que para tal efecto determine anualmente dicho fondo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que integran el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, de los demás ingresos lícitos que se destinen a su objeto.

La operación del “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos” será independiente de los esquemas de aprobación de proyectos ejecutivos previstos en otros instrumentos de desarrollo económico, atendiendo a la naturaleza dinámica y temporal de las producciones audiovisuales.

Los recursos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo tendrán carácter de aportación estratégica sectorial, sin que ello implique sustitución del objeto ni afectación de los compromisos previamente adquiridos por dicho ente.

Ahora bien, desde la perspectiva presupuestal y de racionalidad administrativa, la creación del fideicomiso resulta más eficiente que la ampliación de estructura orgánica mediante la generación de nuevas plazas para la operación directa de las acciones inherentes a este tipo de políticas públicas. La constitución de un patrimonio fideicomitado permite destinar recursos directamente a incentivos productivos, reduciendo cargas permanentes de gasto corriente asociadas a nómina, infraestructura y costos administrativos recurrentes. Con ello se genera un impacto presupuestal menor y se garantiza que la mayor proporción de los recursos públicos se destine efectivamente a la atracción de inversión y no al sostenimiento estructural.

Adicionalmente, el modelo fiduciario permite aprovechar capacidades técnicas existentes dentro de la Administración Pública Estatal, evitando duplicidades y promoviendo esquemas de operación más ágiles y evaluables. Esta decisión se alinea con los principios de disciplina financiera, eficiencia del gasto y optimización de recursos públicos previstos en la normativa estatal en materia hacendaria.

Al efecto, es preciso señalar que el Estado cuenta con experiencia en la administración de instrumentos financieros de impulso económico, particularmente a través del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, cuyo objeto consiste en promover la inversión productiva y detonar proyectos estratégicos; sin embargo, dicho Fondo opera bajo una lógica de análisis y aprobación de proyectos ejecutivos individualizados, con evaluación caso por caso. La naturaleza de la industria fílmica requiere un esquema distinto, esto es, un fondo permanente, con reglas preestablecidas, tiempos competitivos y apoyos recurrentes orientados a atraer múltiples producciones durante el ejercicio fiscal, sin sujetarse a la lógica de financiamiento estructural empresarial, de ahí que tanto el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo como el Fideicomiso que se propone, comparten una misma finalidad, impactar de forma positiva en la economía, la competitividad, la productividad y generar empleabilidad en el Estado.

En consecuencia, mientras que la Secretaría de Turismo concentra la vertiente promocional y de facilitación administrativa vinculada al posicionamiento del destino, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo interviene en la vertiente financiera y de política de inversión, a efecto de estructurar un instrumento especializado que permita detonar el potencial económico del sector audiovisual. Esta distribución funcional responde a la naturaleza dual de la industria fílmica, es decir, promotora de turismo y, simultáneamente, generadora de actividad económica estratégica.

Por tanto, resulta jurídica y económicamente congruente que el citado “Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica” se encuentre sectorizado a la Secretaría o Dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante el Acuerdo administrativo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que la finalidad primordial del instrumento es la atracción de inversión productiva, generación de empleo, fortalecimiento de cadenas de valor y detonación de derrama económica local. Teniendo en consideración que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal es la responsable de diseñar e implementar estrategias de competitividad, promoción de inversiones y desarrollo sectorial estratégico, por lo que su intervención garantiza alineación institucional con la política económica estatal.

La integración del Comité Técnico con la participación de la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas responde a la necesidad de contar con un análisis técnico especializado en materia de estructuración de proyectos, evaluación costo-beneficio y medición de impacto económico. La atracción de producciones audiovisuales implica procesos de negociación con inversionistas nacionales e internacionales, por lo que su participación fortalece la toma de decisiones bajo criterios de rentabilidad económica indirecta, retorno multiplicador y alineación con la estrategia estatal de inversiones estratégicas.

El Fondo en Materia Fílmica que se propone comparte con el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo la naturaleza fiduciaria como instrumento de desarrollo económico, pero se distingue por su finalidad sectorial especializada, su vocación permanente y su diseño basado en incentivos condicionados a gasto local comprobado, generando retorno económico indirecto medible. Se trata de un instrumento técnico complementario, no sustitutivo, que atiende la especificidad de la industria audiovisual.

En suma, la presente Iniciativa implica la extinción de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y la transición hacia un modelo fiduciario especializado, con patrimonio identificado, Comité Técnico honorífico y Lineamientos aprobados formalmente, garantizando disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, sin generar duplicidad estructural ni incremento automático de plazas, sujetándose a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Cabe resaltar que la presente Iniciativa no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/039-LM/2026, de fecha 24 de marzo 2026, signado por la Coordinación de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado "Gobierno democrático y al servicio del pueblo", de manera específica en el rubro de Gobierno, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de Gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como con en su Eje Rector número 2 denominado "Economía para el Bienestar", correspondiente al Objetivo Estratégico número 2.1 generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del Estado de Morelos", estrategia 2.1.1 integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social, su línea de acción 2.1.1.4 impulso al desarrollo empresarial y a la promoción de la inversión; la estrategia 2.1.3 posicionamiento estratégico y fortalecimiento de la producción de bienes y servicios que se generan en el Estado".

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 60 en su fracción V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

La Comisión Dictaminadora, una vez analizado el contenido de la iniciativa de Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, estima que la misma resulta jurídica, económica y administrativamente viable, además de alinearse con los principios constitucionales de rectoría del desarrollo, eficiencia del gasto público y fortalecimiento de sectores estratégicos, por lo que se considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

En primer término, es importante señalar que la iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional federal, particularmente en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y la obligación de implementar un sistema de planeación democrática orientado a generar crecimiento económico, competitividad y bienestar social. En ese sentido, la industria audiovisual se configura como un sector estratégico susceptible de ser impulsado mediante instrumentos de política pública que detonen inversión, empleo y desarrollo regional.

A nivel local, la propuesta se encuentra plenamente respaldada por lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que faculta al Poder Ejecutivo para conducir el desarrollo económico de la entidad, así como por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Bajo este contexto normativo, la Comisión advierte que la iniciativa no constituye una simple reforma administrativa, sino una reconfiguración integral del modelo institucional en materia de fomento a la industria fílmica, transitando de un esquema administrativo tradicional, basado en una unidad orgánica sin patrimonio propio, hacia un modelo fiduciario especializado con reglas de operación claras, patrimonio identificado y capacidad operativa real.

Este cambio resulta particularmente relevante si se considera que el modelo vigente, sustentado en una Dirección General adscrita a la Secretaría de Turismo, presenta limitaciones estructurales para competir en un entorno nacional e internacional donde la atracción de producciones audiovisuales depende, en gran medida, de la existencia de incentivos financieros permanentes, certidumbre presupuestal y tiempos de respuesta ágiles.

En ese sentido, la creación del Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica, así como del Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos, representa una decisión estratégica orientada a dotar al Estado de un instrumento moderno, flexible y competitivo, capaz de responder a las dinámicas propias de la industria audiovisual, caracterizada por su alta movilidad, temporalidad y competencia entre entidades federativas.

Uno de los principales beneficios de la iniciativa radica en que establece un esquema de incentivos económicos condicionados al gasto local comprobado, lo cual implica que los recursos públicos no se entregan como subsidios directos sin control, sino como mecanismos de retorno económico indirecto, en donde cada peso invertido se traduce en derrama económica en sectores como hospedaje, alimentación, transporte, servicios técnicos, proveeduría local y contratación de talento.

Este diseño permite asegurar que el impacto de la política pública sea medible, verificable y alineado con objetivos de desarrollo económico, fortaleciendo cadenas de valor locales y generando efectos multiplicadores sostenidos en la economía estatal.

Asimismo, la Comisión considera acertado que la iniciativa reconozca la naturaleza dual de la industria fílmica, tanto como instrumento de promoción turística como sector económico estratégico. Esta doble dimensión se traduce en una distribución funcional adecuada de competencias entre la Secretaría de Turismo, encargada de la promoción y facilitación, y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, responsable de la vertiente financiera y de atracción de inversiones.

Dicha coordinación interinstitucional no solo evita duplicidades, sino que fortalece la eficacia de la política pública al articular capacidades existentes dentro de la Administración Pública Estatal, lo cual se traduce en un uso más racional y eficiente de los recursos públicos.

Otro aspecto relevante que abona a la viabilidad de la iniciativa es su diseño presupuestal responsable, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni el incremento automático del gasto corriente. Por el contrario, el modelo fiduciario permite concentrar los recursos en incentivos productivos, reduciendo costos operativos asociados a nómina, infraestructura y burocracia.

En este sentido, la previsión de que la Dirección General del Fideicomiso opere bajo el régimen de honorarios y que los gastos de operación se cubran con cargo al propio Fondo, previa autorización del Comité Técnico, refleja un enfoque de disciplina financiera y austeridad, congruente con los principios que rigen el ejercicio del gasto público.

Adicionalmente, la iniciativa establece un esquema de financiamiento sostenible, al contemplar una aportación inicial de 80 millones de pesos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, así como una fuente permanente equivalente al 10% de dicho fondo, lo cual garantiza continuidad operativa y certidumbre para los inversionistas del sector.

Este elemento resulta fundamental, ya que la experiencia comparada demuestra que las producciones audiovisuales privilegian destinos que ofrecen reglas claras, estabilidad financiera y disponibilidad de incentivos en el tiempo, condiciones que precisamente se buscan consolidar con la presente Ley.

Por otra parte, la Comisión destaca que la iniciativa incorpora mecanismos adecuados de gobernanza y control, mediante la integración de un Comité Técnico plural, la participación de diversas dependencias estratégicas, la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de una Comisaría Pública, así como la obligación de emitir lineamientos que regulen la operación del Fondo y los criterios de asignación de apoyos.

Estos elementos garantizan transparencia, rendición de cuentas y supervisión en el uso de los recursos públicos, fortaleciendo la legitimidad del instrumento propuesto.

Asimismo, la Comisión advierte que la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, particularmente en el eje "Economía para el Bienestar", al promover la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de sectores productivos estratégicos, así como en el eje de gobierno eficiente y coordinado.

En términos de técnica legislativa, la propuesta presenta una estructura normativa clara, define conceptos relevantes, delimita competencias, establece mecanismos de operación y contempla disposiciones transitorias que permiten una implementación ordenada, incluyendo la abrogación de la ley vigente y la transición institucional correspondiente.

Finalmente, la Comisión considera que la iniciativa atiende una necesidad real y actual del Estado de Morelos, consistente en fortalecer su competitividad frente a otras entidades federativas en la atracción de inversiones audiovisuales, aprovechando su potencial geográfico, cultural y turístico.

La ausencia de un instrumento financiero especializado ha limitado históricamente la capacidad del Estado para posicionarse en este sector, por lo que la creación del fideicomiso y del fondo constituye una medida pertinente, oportuna y necesaria.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa de Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos:

- Es constitucional y legalmente procedente;
- Resulta económicamente viable y presupuestalmente sostenible;
- Fortalece la competitividad del Estado en un sector estratégico;
- Promueve la generación de empleo, inversión y derrama económica;
- Se alinea con los principios de eficiencia, austeridad y racionalidad administrativa, y
- Incorpora mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, se estima procedente su aprobación en los términos presentados por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, menciona que resulta relevante señalar que la propia iniciativa cuenta con dictamen de estimación favorable, en el cual se concluye que su implementación no genera un impacto adicional al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual elimina posibles riesgos de presión financiera para el Estado.

#### VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción V y VI, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

### LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Morelos y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las producciones de obras audiovisuales.

Artículo 2. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar todas las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras del medio audiovisual se realicen en un marco de seguridad y eficiencia desde la pre-producción, búsqueda de locaciones, durante el rodaje y todas las actividades vinculadas a la actividad audiovisual en el territorio del estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

I. Apoyos, a los recursos económicos o incentivos que otorgue el Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica, conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ayuntamientos, a los Ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos;

III. Bienes de uso común, a los bienes de dominio público destinados al uso general, conforme a la normativa aplicable;

IV. Comité Técnico, al máximo órgano de gobierno del Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica;

V. Dirección General, a la Unidad Administrativa encargada de la operación del Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica;

VI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

VII. Fideicomiso, al Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica;

VIII. Fondo, al Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos;

IX. Gasto local comprobado, a la erogación realizada dentro del territorio del estado de Morelos, con personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, debidamente acreditadas, conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables;

X. Industria Fílmica, al conjunto de actividades económicas fílmicas, cinematográficas y audiovisuales, relacionadas con la producción, postproducción, distribución y demás procesos vinculados al desarrollo económico Estatal dentro de dicho sector estratégico;

XI. Impacto económico, a los efectos generados por las producciones audiovisuales en términos de inversión, empleo y derrama económica en el Estado;

XII. Ley, al presente ordenamiento;

XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Lineamientos, a las disposiciones de carácter general aprobadas por el Comité Técnico para regular la operación del Fideicomiso y del Fondo;

XV. Locación, al bien inmueble, espacio público o privado, susceptible de ser utilizado para la realización de actividades de producción audiovisual;

XVI. Obras del medio audiovisual, a las producciones cinematográficas, televisivas, digitales, fotográficas o de cualquier otra naturaleza análoga, independientemente de su formato o medio de fijación;

XVII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;

XVIII. Permisos y autorizaciones, a los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes para la realización de actividades vinculadas a la producción audiovisual;

XIX. Producción audiovisual, al proceso de realización de obras del medio audiovisual en cualquiera de sus etapas, y

XX. Proyecto, a la propuesta presentada para la realización de una producción audiovisual susceptible de recibir apoyos del Fideicomiso.

Artículo 4. Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los principios siguientes:

I. Desarrollo Integral, orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el estado de Morelos;

II. Diversidad, fomentar el carácter pluricultural de la sociedad del estado de Morelos, teniendo como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

III. Igualdad, garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

IV. Libertad creativa, impulsar la generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Libertad de expresión, elemento fundamental de cualquier obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica que debe ser salvaguardado por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Promoción de la imagen del estado de Morelos, enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;

VII. Propiedad intelectual, integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y

VIII. Tolerancia, fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 5. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

Artículo 6. Los trámites, asesoría, información, permisos y autorizaciones para la realización de proyectos del medio audiovisual en el Estado, en su caso, serán gratuitos.

Artículo 7. En el Estado es inviolable la libertad de realizar y producir obras del medio audiovisual en cualquiera de sus expresiones.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS

Artículo 8. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Turismo y de Cultura, y del Fideicomiso, así como de los Ayuntamientos cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la suficiencia presupuestal vigente.

Artículo 9. En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública Estatal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual;

II. Aprobar la elaboración de un programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones sean grabadas en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;

III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura audiovisual del Estado;

IV. Designar a la Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, y

V. Dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10. Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

I. Contar con un portal de Internet o una plataforma digital que proporcione la información sobre las locaciones y diversos servicios especializados para el medio audiovisual, así como brindar asesoría y atención a los interesados;

II. Elaborar, operar y mantener actualizados los registros de productores, prestadores de servicios especializados del medio audiovisual y de las Locaciones en el Estado;

III. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de seguridad pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública Estatal que haya sido solicitado por la producción;

IV. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorización requerido para producir en bienes de dominio público o privado del estado de Morelos, los municipios o de la Federación;

V. Llevar un control del registro de los proyectos audiovisuales en el Estado beneficiados por los apoyos que otorga el Fideicomiso, y

VI. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en materia fílmica.

Artículo 11. Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado;

II. Atraer, en coordinación con las autoridades competente inversiones del medio audiovisual en el Estado;

III. Promover las locaciones por su gran diversidad, sitios históricos, paisajes naturales, ciudades y demás ámbitos para ser empleados en la producción audiovisual nacional e internacional;

IV. Fomentar la participación de los recursos locales y turísticos, apoyando en el ámbito de su competencia en la gestión correspondiente, de los mismos, a efecto de llevar a cabo cualquier filmación en el estado de Morelos;

V. Elaborar y mantener actualizados los registros de Locaciones, públicas y privadas, de productores y de servicios turísticos y especializados para el sector audiovisual;

VI. Gestionar ante las Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público, y

VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en Materia Fílmica.

Artículo 12. Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado y atraer inversiones del medio audiovisual a la Entidad, en coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;

II. Promocionar al Estado como escenario para actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales;

III. Diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas que propicien la actividad y el turismo comunitario, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y

IV. Coordinar en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en materia fílmica.

Artículo 13. Para efectos de esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos del Estado, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Cultura y Turismo, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como con el Fideicomiso, para la elaboración de un programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;

II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que puedan ser utilizados como locaciones bajo la asesoría del Fideicomiso;

III. Facilitar, en coordinación con el Fideicomiso, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;

IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la producción de medios audiovisuales;

V. Facilitar en coordinación con el Fideicomiso, el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación, y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DEL FONDO EN MATERIA FÍLMICA

Artículo 14. Para impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual se crea el Fondo, el cual estará constituido por:

I. Las aportaciones que para tal efecto determine anualmente el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que lo integran, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Rendimientos financieros, y

III. Los demás ingresos lícitos que se destinen a su objeto.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL IMPULSO A LA INDUSTRIA FÍLMICA

Artículo 15. Se crea el Fideicomiso Público denominado "Impulso para la Industria Fílmica", como un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal, con patrimonio propio, autonomía técnica de gestión y sectorizado mediante Acuerdo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al efecto; cuyo objeto es contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones, agilizando la ejecución de los planes, programas y acciones tendientes a impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual.

Artículo 16. El Fideicomiso contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. El Comité Técnico, y

II. La Dirección General.

Sin que lo anterior implique la generación automática de plazas ni estructura administrativa permanente, y en todo caso la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso estará sujeta al régimen de honorarios.

Los gastos que se generen derivado de la operatividad de la Dirección General serán erogados a cargo del Fondo, previa autorización del Comité Técnico.

Además, el Fideicomiso contará con una Comisaría Pública, cuya persona titular será designada y dependerá de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 17. El Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

I. Administrar el Fondo;

II. Diseñar y operar esquemas de incentivos económicos condicionados al gasto local comprobado;

III. Otorgar apoyos conforme a los Lineamientos aprobados por su Comité Técnico;

IV. Evaluar el impacto económico derivado de las producciones apoyadas;

V. Promover la atracción de producciones audiovisuales al Estado, y

VI. Realizar las acciones que permitan el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

I. El Fondo, y

II. Cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Fideicomiso.

Artículo 19. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual será su máximo órgano de gobierno y será integrado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por quien al efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Una persona representante del Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;

VII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por las personas integrantes del órgano colegiado, quien contará con derecho a voz pero sin voto.

Las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la VI, tendrán derecho a voz y voto.

Con relación a la persona integrante referida en la fracción VI, su participación como tal solo podrá tener lugar cuando dicha Secretaría Federal manifieste expresamente su conformidad en ese sentido, o bien, podrá optar por hacerlo como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones VII y VIII del presente artículo solo tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Así mismo, previa valoración y acuerdo emitido por la mayoría de las personas integrantes del Comité Técnico, las personas y organizaciones relacionadas con asuntos en materia fílmica, podrán ser incorporadas con el carácter de invitados permanentes o integrantes, adquiriendo los derechos, atribuciones y obligaciones correspondientes, conforme al cargo conferido.

Además, según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar y previo acuerdo del Comité Técnico, podrán ser invitadas personas expertas o académicas estatales o federales, personas físicas o morales relacionados con asuntos en materia fílmica, para participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

El Comité Técnico sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de empate, la Persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Comité Técnico contará con las siguientes:

I. Autorizar los apoyos a programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del Fondo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se expidan;

II. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten a los miembros del Comité Técnico;

III. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;

IV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;

V. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico;

VI. Aprobar y emitir el Reglamento Interno y los Lineamientos, y

VII. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22. La administración del Fideicomiso estará a cargo de una Dirección General, cuyo cargo será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 23. Para ocupar el cargo de la Dirección General del Fideicomiso es necesario contar con los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica.

Artículo 24. La Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;

II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de sus atribuciones conferidas;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso;

IV. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;

V. Supervisar la ejecución y aplicación de los recursos del Fondo a los proyectos que previamente haya aprobado el Comité Técnico;

VI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico;

VII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas y aprobadas por el Comité Técnico;

VIII. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fondo que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;

IX. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando ante las instancias correspondientes la información y documentación que se requiera, incluyendo la necesaria para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para la correcta operación del Fondo;

X. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;

XI. Proponer al Comité Técnico campañas de difusión y promoción de la Industria Fílmica;

XII. Fungir como enlace para comunicar las determinaciones adoptadas por el Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento;

XIII. Proponer al Comité Técnico, estrategias de coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Turismo y Cultura, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para promover, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica y de producciones audiovisuales en el Estado, a través de redes sociales, medios de comunicación institucionales y conforme a los eventos que cada una de estas desarrolle en el ejercicio de sus facultades, y

XIV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico, así como aquellas que se establezcan en los Lineamientos.

#### CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 25. Los Lineamientos deberán establecer por lo menos:

I. Criterios técnicos de elegibilidad;

II. Esquema de incentivos condicionados a gasto local comprobado;

III. Límites porcentuales de apoyo;

IV. Exigir la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, a quienes soliciten apoyos soportados a cargo del Fondo;

V. Mecanismos de evaluación de impacto económico, y

VI. Procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 26. Quedarán exceptuadas de los beneficios y apoyos establecidos en la presente Ley, aquellas actividades del medio audiovisual que sean realizadas por particulares para uso personal o periodístico.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - Se abroga la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950, de 01 de febrero de 2012.

CUARTA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

QUINTA. - Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que el Fideicomiso disponga de los recursos que la normativa dispone, sin que la creación del mismo genere un impacto adicional al designado en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA. - En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá formalizar el contrato constitutivo del Fideicomiso, y posterior a ello, deberá instalarse su Comité Técnico.

SÉPTIMA. - Los recursos presupuestarios asignados a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, que no hayan sido devengados, ejercidos o transferidos a favor de terceros beneficiarios en términos de las disposiciones aplicables, quedarán a cargo de la Secretaría de Turismo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- JEFATURA.- DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ, PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9, 10 FRACCIÓN I, II, 19 EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 5 FRACCIÓN VI, 6, 7, 8 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 1, 2, 3, 4, FRACCIÓN IX, 6, 8, 9, 14, 15, Y 22 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN V, 8, 9, 11 FRACCIONES XI Y XVI, 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 1, 5 FRACCIÓN XIX, 8, 10 FRACCIONES III, Y XVII, 34, 35 FRACCIÓN I Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO; 1, 3 FRACCIÓN III, 4 FRACCIÓN I, 6, 8 Y 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "HÁBITAT MORELOS"; Y DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES Y A LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el déficit habitacional en México es una de las expresiones más agudas de la desigualdad social acumulada. La política de vivienda de décadas anteriores privilegió la producción masiva de unidades habitacionales y el crédito hipotecario orientado a trabajadores formales, dejando fuera a millones de familias en zonas rurales o sin capacidad de pago, y generando un grave rezago cualitativo: construcciones con materiales inadecuados, carencias en servicios básicos y, en muchas regiones del país, la persistencia de viviendas con piso de tierra. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de Morelos se contabilizaron 560,669 viviendas particulares habitadas, de las cuales 21,866 (3.9%) tienen piso de tierra, proporción que asciende a 7.4% en las localidades de menos de 2,500 habitantes.

Que la sustitución de pisos de tierra por pisos firmes constituye una de las acciones de mejoramiento de vivienda con mayor evidencia en la reducción de riesgos para la salud, al disminuir significativamente la exposición de las familias a agentes patógenos, humedad, polvo y fauna nociva, factores asociados con enfermedades gastrointestinales, parasitarias, respiratorias y dermatológicas. Esta intervención beneficia de manera particular a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con enfermedades crónicas.

Que el presente programa contribuye al artículo 4º constitucional, que establece “Toda persona tiene derecho a la vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”, así mismo se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 en su Eje Rector 3 “Bienestar para el Pueblo”, objetivo estratégico 3.11 “Desarrollar y promover opciones de vivienda adecuada para la población del Estado de Morelos, conforme a los principios establecidos por ONU-Hábitat, priorizando la inclusión social, el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad urbana”, y a las metas 11.1, 3.9 y 1.4 de los ODS.

Que el Gobierno del Estado de Morelos diseña el Programa Social “Piso Firme” como instrumento territorializado de atención directa a las carencias habitacionales cualitativas más urgentes en las comunidades con mayores índices de marginación, complementario a la estrategia nacional de vivienda, conforme a un diagnóstico riguroso que identificó 1,446 viviendas con piso de tierra en el Estado de Morelos, de las cuales aproximadamente 451 serán atendidas por Hábitat Morelos.

Que el Programa atiende la carencia por calidad y espacios de la vivienda, reconocida como dimensión de la pobreza multidimensional que incide en la salud, la dignidad y el bienestar de las familias. En congruencia con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, garantiza el acceso al derecho a la vivienda adecuada.

Que la asignación eficiente de los recursos públicos exige un diagnóstico que refleje la realidad en el territorio, para lo que se implementó la metodología “Pie Tierra”, basada en una evaluación visual directa en campo, donde la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, COEVAL, en coordinación con la Coordinación de Hábitat Morelos, de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, capacitaron a un equipo de encuestadores que realizó un barrido técnico en las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos, contemplando los siguientes indicadores:

| Indicador                 | Descripción                        | Criterio de Identificación                       |
|---------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Material de piso          | Condición del piso en la vivienda  | Piso de tierra                                   |
| Material de muros         | Calidad estructural de los muros   | Materiales precarios (cartón, lámina, desecho)   |
| Material de techo         | Condición del techo                | Lámina, cartón u otros materiales no permanentes |
| Espacios de la vivienda   | Número y funcionalidad de espacios | Vivienda con un solo cuarto o sin división       |
| Condiciones estructurales | Seguridad física de la vivienda    | Riesgo estructural o deterioro avanzado          |

Que del total de 4,078 viviendas encuestadas en las Zonas de Atención Prioritarias vigentes del Estado de Morelos, 3,163 presentan carencias en los materiales de cubierta (techo), 747 presentan deficiencias en muros e identificaron 1,446 viviendas (27.0%) con piso de tierra que requieren intervención de pisos firmes. Las acciones se distribuyen en 23 municipios y 104 localidades, representando la propuesta inicial de trabajo en las comunidades priorizadas. Si bien las necesidades relacionadas con techos representan el mayor volumen de rezago habitacional identificado, la estrategia de intervención prioriza el componente de Piso Firme debido a su alto impacto social, sanitario y operativo.

Que la priorización de acciones de Piso Firme responde a criterios de impacto social, eficiencia del gasto público y viabilidad operativa, constituyéndose como la intervención con mayor rentabilidad social, al generar beneficios inmediatos en la calidad de vida, la salud y la habitabilidad de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Que el Programa Social se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): respecto al ODS 11, meta 11.1, relativo al acceso a viviendas seguras, la construcción de pisos firmes mejora directamente las condiciones de habitabilidad de las familias que habitan en las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Morelos; en cuanto al ODS 3, meta 3.9, referente a la reducción de enfermedades por contaminación del suelo, el piso firme elimina la exposición directa a parásitos, humedad y vectores infecciosos dentro del hogar; y por lo que hace al ODS 1, meta 1.4, sobre el acceso equitativo a servicios básicos, contribuye a reducir la brecha de desigualdad habitacional en las comunidades con mayor rezago multidimensional.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las presentes:

#### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "PISO FIRME" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

##### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

##### 1.1.1. Nombre del Programa Social: Piso Firme

1.1.2. Unidad responsable del Programa Social: Hábitat Morelos, Órgano Desconcentrado dependiente a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

1.1.3. Instancia responsable de la ejecución de las acciones de mejoramiento de vivienda del Programa Social: Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, que fungirá como instancia técnica ejecutora del Programa, responsable de los procedimientos de contratación, supervisión y ejecución de las acciones de mejoramiento de vivienda del Programa Social "Piso Firme" conforme al convenio de coordinación y/o colaboración interinstitucional que se suscriba con Hábitat Morelos en términos del numeral 7 de las presentes Reglas de Operación.

1.1.4. Derecho o carencia que atiende el Programa Social: El presente programa, atiende el derecho a una vivienda adecuada, enunciado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 fracción IV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

##### 1.2 Glosario

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- a) Acciones: Mejoramiento de viviendas consistentes en la construcción de pisos firmes de forma individual.
- b) Beneficiario/a: Persona mayor de 18 años, residente habitual en una vivienda con piso de tierra ubicada en las Zonas de Atención Prioritaria vigentes, que cumple todos los requisitos de elegibilidad de acuerdo al numeral 4.
- c) COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos.
- d) Comité Dictaminador: Al órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes reglas de operación.
- e) Diagnóstico: Diagnóstico de Rezago Habitacional elaborado por la COEVAL y Hábitat Morelos con base en los índices del CONEVAL y el COESPO para el Estado de Morelos.
- f) Hábitat Morelos: Órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, Unidad Responsable del Programa.
- g) Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de personas que hayan recibido el apoyo referido en el presente Programa, integrada conforme al artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.
- h) Piso Firme: Superficie de concreto reforzado con malla electrosoldada: superficie máxima 45 m<sup>2</sup>, espesor hasta 10 cm, f'c = 150 kg/cm<sup>2</sup>, malla 6-6-10-10 (calibre 10, cuadro 15×15 cm), sobre sub-base nivelada y compactada.
- i) Programa Social: El Programa Piso Firme a cargo de Hábitat Morelos.
- j) SAYBG: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- k) Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal: instancia técnica ejecutora del Programa, responsable de los procedimientos de contratación, supervisión y entrega de las acciones de mejoramiento de vivienda del Programa Social "Piso Firme" conforme al convenio de coordinación y/o colaboración interinstitucional que se suscriba con Hábitat Morelos.

l) SIRE: Sistema Integral de Registro Electrónico habilitado para Hábitat Morelos para el ingreso de solicitudes del Programa.

m) URP: Unidad Responsable del Programa, que recae en Hábitat Morelos, Órgano Desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

n) ZAP: Zona de Atención Prioritaria vigente, áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

## 2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA SOCIAL

### 2.1 Objetivo General

Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de las familias en situación de pobreza y rezago social que habitan en las Zonas de Atención Prioritaria del estado de Morelos, mediante la ejecución de obras de sustitución de pisos de tierra por pisos firmes de concreto reforzado, contribuyendo con ello a su bienestar y a una vivienda más segura y saludable.

### 2.2 Objetivos Específicos

1. Reducir el rezago habitacional identificado por la COEVAL en al menos 451 acciones.

2. Disminuir los riesgos sanitarios y de salud asociados al piso de tierra en los hogares beneficiados, con impacto directo en niñas, niños y adultos mayores.

3. Priorizar la atención en localidades con mayor concentración de viviendas con piso de tierra

## 3. UNIVERSO DE ATENCIÓN

### 3.1 Cobertura Geográfica

El Programa tendrá cobertura en las Zonas de Atención Prioritaria vigentes (ZAP) del Estado de Morelos, que no se encuentran comprendidas en algún programa federal o estatal de infraestructura social, vinculado al objeto de las presentes Reglas de Operación.

#### 3.1.1. Localidades de Atención en las presentes Reglas de Operación

El Programa de Piso Firme, a cargo de Hábitat Morelos, atenderá las siguientes 65 localidades en 20 municipios del Estado de Morelos: En el municipio de Atlatláhuca: San Miguel y Alta Vista; en Axochiapan: La Nopalera; en Ayala: El Vergel, Campo Brasil, Ampliación Pablo Torres Burgos y Ampliación La Cucaracha; en Coatetelco: Pedro Saavedra y Col. 3 de Mayo; en Emiliano Zapata: Campo El Órgano; en Hueyapan: Barrio San Bartolo, Matlagotlán y San Andrés; en Huitzilac: Los Hongos, Tezontle, Antonio Segura, Tezoyo y Cristo Rey; en Jiutepec: Ampliación Chapultepec, Lomas de Chapultepec y Ejido Chapultepec; en Jojutla: Río Seco, Tenerías, Vicente Aranda y Chisco; en Jonacatepec: Tetelilla, San Martín y El Puente Colorado; en Temixco: Las Rosas, Campo Sotelo, Vergel Santa Cruz y Campo El Rayo; en Tepalcingo: Palo Revuelto y Zacapalco; en Tlaltizapán: Acamilpa, Pueblo Nuevo, Texcal y Carlos Pacheco; en Tlaquiltenango: La Mezquitera, La Era y Lorenzo Vázquez; en Tlayacapan: Nacatonco, Texalo, Joyas del Astillero, Señor Santiago (Pala) y Tres de Mayo; en Xochitepec: Las Flores y Tlazala; en Xoxocotla: Fábrica El Mármol, Techichilco, La Pintora, Campo Los Sauces y Xoxocotla; en Yautepec: San Isidro, Tehuixtlera y Copalar; en Yecapixtla: Texcala, Tezontetelco, Hacienda, Capulines y Zacahuacatla; y en Zacatepec: Tetelpa, Poza Honda, Plutarco Elías Calles y Emiliano Zapata.

Hábitat Morelos podrá incorporar localidades adicionales mediante resolución fundada y motivada, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

## 4. POBLACIÓN OBJETIVO

Son población objetivo del programa las personas físicas que cumplan con lo siguiente:

a) Ser mayor de 18 años al momento de la solicitud del apoyo;

b) Residir de manera habitual y permanente en la vivienda a intervenir, ubicada dentro de las ZAP, comprendidas en las localidades referidas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas de Operación;

c) Que su vivienda tenga piso de tierra al momento del registro;

d) No haber sido beneficiario del mismo programa en ejercicios fiscales anteriores;

e) Presentar la documentación completa en los términos del numeral 6.3 de las presentes Reglas de Operación.

Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

## 5. DEFINICIÓN DEL TIPO DE BIEN O APOYO A ENTREGAR

### 5.1. Descripción del apoyo.

Acciones de mejoramiento de viviendas consistentes en la construcción de pisos firmes de forma individual a las personas con solicitud de apoyo, dictaminada como aprobada por el Comité Dictaminador, por única ocasión.

La ejecución de las acciones consistentes en la construcción de pisos firmes se realizará mediante los procedimientos de contratación realizados por la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las especificaciones técnicas y al monto unitario correspondiente establecido en los numerales 5.2 y 5.3.

## 5.2. Especificaciones Técnicas Mínimas del Piso Firme

El piso firme deberá cumplir las especificaciones señaladas en el inciso h) del glosario, las cuales se repiten en el siguiente recuadro:

| Parámetro                | Especificación                                                        |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Superficie máxima        | Hasta 45 m <sup>2</sup> por vivienda                                  |
| Espesor del firme        | Hasta 10 cm                                                           |
| Resistencia del concreto | f'c = 150 kg/cm <sup>2</sup>                                          |
| Refuerzo                 | Malla electrosoldada 6-6-10-10 (calibre 10, cuadro 15×15 cm)          |
| Preparación del terreno  | Retiro de material orgánico, nivelación y compactación de la sub-base |

## 5.3. Monto del apoyo

El apoyo máximo al que podrán acceder las personas beneficiarias, por concepto de las acciones previstas en el Programa, será de hasta 45 m<sup>2</sup> por persona beneficiaria, lo que corresponde a una inversión máxima de \$33,981.23 (treinta y tres mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.)

## 5.4 Monto total de las Acciones

El presupuesto asignado al Programa Social será por un monto total de hasta \$10,900,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) aplicable en su caso para la ejecución de 451 acciones aproximadamente.

## 6. MECANISMO DE ACCESO

### 6.1 Difusión

La URP gestionará la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página electrónica oficial del gobierno del estado <https://www.morelos.gob.mx/>. Toda documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL, QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

### 6.2. Registro

a) El registro de solicitudes estará disponible a partir del día hábil siguiente a la publicación de las presentes Reglas de Operación y permanecerá abierto durante diez días naturales.

b) Las personas interesadas que registren la vivienda, deberán realizar su registro a través de la plataforma en línea correspondiente, disponible en la siguiente liga de acceso: <https://sire.morelos.gob.mx/r/coeval-beneficiarios-personas-nf4z17oqyq>

c) Para realizar el registro, es necesario contar con:

d) Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx> de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

e) El SIRE solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberán corresponder a la persona solicitante, ya que fungirán como el medio de comunicación que utilizará la URP. No se aceptará documentación por conducto de terceros, carta poder o medio distinto al señalado.

f) El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito y puede realizarse las 24 horas del día. En el caso de presentarse complicaciones para su registro, la URP realizará las acciones necesarias para brindar apoyo en su solventación; en caso de no resolverse podrá realizar el registro de manera física con firma autógrafa, autorizado por la URP.

g) Una vez realizado el registro, el sistema asignará de forma automática un número de folio a cada solicitud, el cual deberá conservar y será único e intransferible. La emisión del folio no representa la aprobación para participar en el programa y recibir los apoyos. Una vez validada la información registrada se le notificará a través de la URP.

h) Para solicitar asesoría o solventar cualquier duda con el registro se brindará apoyo a través de las vías de atención de la URP; línea telefónica 777 202 16 24, a través del correo electrónico [habitat.morelos@morelos.gob.mx](mailto:habitat.morelos@morelos.gob.mx) en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.

i) Una vez registrada la solicitud de apoyo, no se podrán realizar modificaciones, adhesiones, precisiones o cualquier acto que tenga como objetivo modificar la solicitud registrada en el sistema.

j) En caso de identificar dos o más registros de la misma persona, ambos serán descartados.

### 6.3 Requisitos:

Las personas solicitantes deberán adjuntar durante el registro en formato digital conforme lo determine la plataforma oficial referida en el numeral 6.2 inciso b), la documentación siguiente:

- a) Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla Militar, Constancia de Residencia);
- b) CURP;
- c) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, que permita verificar que la persona solicitante habita de manera permanente la vivienda objeto del apoyo. Se considerarán válidos, entre otros, los recibos de agua potable, energía eléctrica, servicio de internet, constancia de residencia expedida por la autoridad competente o cualquier otro documento con validez oficial que acredite el domicilio señalado.
- d) Documentación que acredite la legal posesión del predio, propiedad o legítima ocupación de la vivienda objeto del apoyo: Escritura pública, título de propiedad, sentencia judicial, título o certificado parcelario, constancia de posesión ejidal o comunal, Contrato privado de compra venta que contenga anexa la identificación oficial del vendedor o Contrato privado de cesión de derechos que contenga anexa la identificación oficial del cedente. Acta de asamblea ejidal o comunal que reconozca la posesión del inmueble. En caso de no contar con alguna de las documentales descritas anteriormente, se deberá requisitar Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida a la URP a través de la cual se acreditará la ocupación legítima y permanente de la vivienda, misma que se agrega como ANEXO 1 a las presentes Reglas de Operación. (La presentación de cualquiera de los documentos anteriores no constituye reconocimiento de propiedad por parte del Gobierno del Estado de Morelos, sino únicamente la acreditación de la posesión, ocupación o vínculo jurídico suficiente para efectos de la elegibilidad y ejecución del apoyo social.)

e) Folio de registro SIRE impreso

#### 7. MECÁNICA OPERATIVA

Todos los beneficiarios contarán con un folio de registro y la URP integrará su expediente identificado con el mismo y con el nombre de la persona solicitante, para el seguimiento de la solicitud. Una vez que se ha analizado su expediente y se ha comprobado que cumple con todos los requisitos, se determina el apoyo a otorgar de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

##### 7.1 Acciones siguientes al registro:

a) A partir del día de inicio del registro, la URP deberá simultáneamente realizar la integración de la información registrada.

b) La URP, clasificará los expedientes conforme a los registros realizados atendiendo a la superficie solicitada.

##### 7.2 Dictaminación de las solicitudes de apoyo

1. La URP convocará al Comité Dictaminador, señalado en el numeral 9.2, a la sesión correspondiente, a efecto de llevar a cabo la exposición de solicitudes de apoyo para ser analizadas y dictaminar su aprobación, improcedencia, cancelación o suspensión de cada una de ellas.

##### 7.2.1 Del procedimiento para la evaluación y dictaminación de las solicitudes de apoyo

El Comité Dictaminador es quien verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación con base en los siguientes criterios:

##### 7.2.2. Jerarquización de criterios de aprobación.

Se enlista a continuación por orden jerárquico los criterios de aprobación:

a) Se cuente con el registro correspondiente en tiempo y forma.

b) Acreditación de residencia en las localidades previstas en el numeral 3.1.1 de las presentes Reglas de Operación, únicamente a través del comprobante de domicilio que permita verificar que la persona solicitante habita de manera permanente la vivienda objeto del apoyo.

c) Acreditación de que la vivienda cuenta con piso de tierra al momento del registro, a través de la visita de verificación, prevista en las presentes Reglas de Operación.

d) Entrega correcta, completa, legible y vigente de la documentación referida en el numeral 6.3 de las presentes Reglas de Operación.

7.2.3. Las solicitudes de apoyo dictaminadas como aprobadas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y estén ubicadas dentro del rango de presupuesto establecido

7.2.4 Las solicitudes de apoyo dictaminadas como improcedentes se determinan derivado de lo siguiente:

- a) No cuentan con el folio de registro SIRE.
- b) No cumplieron con los requisitos básicos de registro, como no inscribirse en tiempo o forma o no adjuntar la documentación respectiva.
- c) Presentaron documentación que no corresponde o que no puede ser validada conforme a las Reglas de Operación.
- d) Solicitaron apoyos para actividades o proyectos que no están contemplados en las bases del Programa.
- e) Que presenten inconsistencias en la información del registro o en la documentación.
- f) Que la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) señale la Clave CURP distinta a la que se encuentra consignada en la identificación oficial; o bien, que pertenezca a persona diversa de la persona titular del registro

7.2.5. Las solicitudes de apoyo dictaminadas como canceladas se determinan derivado de lo siguiente:

- a) Se registraron en tiempo y forma; sin embargo, entregaron documentación incompleta.
- b) Se registraron en tiempo y forma; sin embargo, la documentación presentada fue incorrecta o inconsistente con los requisitos establecidos.
- c) Se realizó la solicitud, pero la persona desistió voluntariamente de continuar con el trámite.
- d) Se comprobó la existencia de irregularidades o falsedad en la información proporcionada, lo que llevó a la cancelación del Apoyo.
- e) Alguno de los documentos presentados no cumple con los requisitos establecidos.
- f) Reincidencia en causas de suspensión sin subsanar la situación en el plazo otorgado;
- g) Abandono definitivo de la vivienda durante el proceso constructivo.

7.2.6. El apoyo podrá ser suspendido temporalmente, cuando el beneficiario impida el acceso a la vivienda al momento que la URP realice visitas de verificación o muestreo. Antes de ejecutar la suspensión, la URP notificará por escrito al beneficiario/a la causa imputada, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para acreditar la justificación o presentar pruebas en su favor. Agotado el plazo sin respuesta o sin prueba suficiente, se emitirá resolución fundada y motivada. La suspensión se levantará una vez acreditada la solución, previa resolución del Comité Dictaminador.

7.2.7. Las solicitudes de apoyo clasificadas como “no beneficiadas”, se determinan derivado de haber sido registradas en tiempo y forma y cumplieron con los requisitos; sin embargo, la demanda superó la disponibilidad presupuestal del Programa, por lo que no resultaron seleccionadas.

7.3. Emisión de dictámenes correspondientes. El Comité Dictaminador, una vez concluido el proceso de análisis, emitirá el dictamen correspondiente a cada una de las solicitudes de apoyo, a efecto de integrar, con las solicitudes aprobadas, al padrón de beneficiarios.

7.4. Publicaciones. Todas las publicaciones derivadas del presente programa, se realizarán con la aprobación del Comité Dictaminador, en su versión pública como a cada una corresponda, salvaguardando la protección de datos personales sensibles, de conformidad con la normativa aplicable, en la página oficial <https://www.morelos.gob.mx>

La publicación de solicitudes de apoyo aprobadas, se realizará en un periodo máximo de 03 (tres) días hábiles posteriores a su dictaminación; se precisa que su versión pública estará conformada por el número de folio y el municipio. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

La publicación de solicitudes de apoyo dictaminadas como canceladas e improcedentes se realizará en un periodo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de dictaminación; se precisa que su versión pública estará conformada por el número de folio y el motivo de cancelación o improcedencia según corresponda, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

Las solicitudes de apoyo que no hayan sido publicadas como aprobadas, canceladas o improcedentes, serán consideradas como no beneficiadas; su publicación se realizará una vez que se haya concluido la dictaminación por parte del Comité Dictaminador, y la versión pública estará conformada por número de folio y municipio. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

La publicación del padrón de beneficiarios del programa, se realizará a través de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; y será presentado por la URP, en un periodo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrega de la totalidad de los beneficios del programa. Se precisa que su versión pública estará conformada por los siguientes datos: nombre de la Persona beneficiaria, monto del apoyo, origen del recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada una de ellas, municipio y en su caso edad y sexo.

La URP publicará en la página oficial <https://www.morelos.gob.mx>, el Padrón de Beneficiarios, como mecanismo de transparencia de los procesos realizados.

7.5. Convenio de colaboración interinstitucional. Una vez integrado y publicado el padrón de beneficiarios final, la URP suscribirá convenio de coordinación y/o colaboración interinstitucional con la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que esta última lleve a cabo los procedimientos de contratación de las acciones de piso firme, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos. En el contrato deberán establecerse los plazos de ejecución de las acciones, forma de pago, entrega de las mismas, entre otras.

La URP gestionará ante la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado la transferencia del recurso correspondiente a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de ejecutar las acciones mencionadas en las Reglas de Operación.

La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, realizará la entrega de las acciones mencionadas en las Reglas de Operación directamente a la URP, conforme lo establecido en el Convenio de coordinación y/o colaboración interinstitucional.

## 8. VIGENCIA Y RECURSOS

Vigencia: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y tendrán vigencia hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios.

Recursos: El presupuesto asignado al programa será de recursos de libre disposición, y estará sujeto a la suficiencia presupuestal con que se cuente durante la vigencia del mismo. El programa contará con un presupuesto de \$10,900,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinará a otorgar apoyos conforme a los requisitos y la mecánica operativa establecida en estas Reglas de Operación. Dichos recursos provienen de la adecuación presupuestal solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos y autorizada mediante oficio SAF/SE/DGPGP/2622-LM/2026 de fecha 11 de junio del 2026, asignaciones para Gasto a Capital establecidas en el Artículo Vigésimo Segundo de las asignaciones para Gasto de Capital, integradas en la Clasificación Administrativa que se presenta en el Anexo 6 del Decreto Novecientos Noventa y Ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el 16 de diciembre del 2025.

Adicionalmente, la URP podrá celebrar convenios de colaboración con Asociaciones civiles que les permitan obtener aportaciones destinadas al programa.

## 9. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

### 9.1. Del registro en SIRE

Todos los beneficiarios deben estar registrados en la plataforma <https://sire.morelos.gob.mx/r/coeval-beneficiarios-personas-nf4z17oqyq> y haber cumplido con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

9.2. Del Comité Dictaminador. Es el órgano colegiado encargado de dictaminar, las solicitudes de apoyos integradas por la URP y que al someterse a revisión, análisis y dictaminación otorga transparencia a los procedimientos que se desarrollan por parte de Hábitat Morelos en el marco del presente programa, dicho órgano colegiado tendrá las atribuciones relativas a dictaminar la aprobación, cancelación, improcedencia, modificación, implementación o desarrollo de aspectos sustantivos en los siguientes aspectos del programa:

1. Solicitudes de apoyo registradas.

2. Procedimientos establecidos.

3. Procedimientos no previstos.

9.2.1 El Comité Dictaminador, se integrará por:

Integrantes con voz y voto dentro del Comité

I. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal o su representante;

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal o su representante;

III. La persona titular de Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal o su representante;

Integrantes con voz pero sin voto dentro del Comité;

IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, o su representante;

V. La persona titular de la COEVAL o su representante;

VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o su representante

VII.- La persona titular de la Coordinación Técnica del Órgano, quien fungirá como Secretario Técnico.

9.2.2. Las atribuciones del Comité Dictaminador, para efectos de las presentes Reglas de Operación son las siguientes:

a) La celebración de sesiones que conforme a la operación del programa se requiera, así como la realización de las convocatorias, actuará de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos" (Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5491).

b) Realizar la instalación del Comité Dictaminador del programa dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del Comité, se realizará por parte de la persona Titular de la URP, precisando la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar para celebrar la sesión; en la sesión de instalación, la persona Titular de la URP presentará ante el Comité Dictaminador lo siguiente: el programa y los procedimientos que se llevarán a cabo.

c) Analizar las solicitudes de apoyo que se hayan registrado con motivo del programa en el sistema electrónico, con apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

d) Dictaminar la aprobación, improcedencia, cancelación, suspensión e incumplimiento de las solicitudes de apoyo registradas, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

e) Considerar que la aprobación de solicitudes de apoyo se realice aplicando la jerarquización de criterios establecido en el numeral 7.2.2. de las reglas de operación.

f) Considerar que la aprobación de solicitudes de apoyo, se realice preferentemente por orden de prelación en el registro.

g) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo de las solicitudes de apoyo, aprobadas, canceladas, improcedentes y no beneficiadas, emitido por el propio Comité Dictaminador.

h) Aprobar el padrón de beneficiarios del programa, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación, a fin de remitir a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social para su debido tratamiento y publicación.

i) Interpretar las reglas de operación, procedimientos, mecanismos de operación del programa y los casos no previstos en las mismas.

j) Analizar, resolver y dictaminar todos los casos, las situaciones atípicas y las no previstas en las presentes reglas de operación, que se presenten o que se desprendan de los diferentes procedimientos, y que la URP ponga a su consideración con motivo del desarrollo del presente programa.

k) Dictaminar la viabilidad para que la URP realice modificaciones a procedimientos o implementación de procedimientos nuevos o complementarios que permitan la óptima ejecución del programa; salvaguardando el beneficio de la población morelense en primera instancia, así como los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para alcanzar los objetivos del programa.

l) Vigilar que todos y cada uno de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Dictaminador, se consignen correcta y claramente en las actas de sesión correspondiente; dichas actas fungirán como el documento que acredite el cumplimiento de las reglas de operación y en su caso, señalará los procedimientos modificados o que complementan la presente normatividad.

#### 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Se integrará el Padrón Único de Beneficiarios, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos. Serán derechos y obligaciones de las y los beneficiarios los siguientes:

##### Derechos:

I. Recibir de las autoridades responsables de la ejecución de los Programas de Desarrollo Social, un trato digno, respetuoso y de calidad;

II. Acceder a la información necesaria y suficiente de los programas de Desarrollo Social, que desarrolle y ejecute la Secretaría o los Municipios; recibiendo en todo momento los beneficios y prestaciones que correspondan al Programa de que se trate, conforme a sus Reglas de Operación, salvo que les sean suspendidos por disposiciones de autoridad competente; y

III. Presentar su propuesta de inclusión en el padrón de beneficiarios;

##### Obligaciones:

I. Cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable;

II. Proporcionar la información necesaria que le sea requerida por las Dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, según corresponda, para ser beneficiarios de los programas de Desarrollo Social; y

III. Informar a las instancias correspondientes cuando sea beneficiaria o beneficiario de uno o más Programas de Desarrollo Social, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

#### 11. Mecanismo de entrega, supervisión y evaluación de resultados de los apoyos

11.1 Ejercicio y comprobación de los apoyos. Para ejecutar los procedimientos inherentes a la liberación, ejercicio y comprobación de los recursos del programa, la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal deberá observar los procedimientos y normatividad vigente aplicables al programa.

El seguimiento de la ejecución de las acciones de mejoramiento de vivienda del Programa Social "Piso Firme" estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los procesos normativos y serán reportados a la URP, conforme lo establezca el Convenio de coordinación y/o colaboración Interinstitucional referido en el numeral 7.5 de las presentes Reglas de Operación. La URP podrá realizar en todo momento muestreos aleatorios de campo de viviendas intervenidas.

11.2. Entrega de los apoyos. Hábitat Morelos Unidad Responsable del Programa realizará la entrega directa de los apoyos a los beneficiarios, mediante el acta o documento que para tal efecto emita la URP.

Los recursos asignados al Programa deberán ejercerse conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La URP integrará los expedientes administrativos correspondientes, los cuales deberán contener la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, la validación del apoyo y la comprobación del gasto.

11.3. Expediente del Beneficiario. Los expedientes de cada beneficiario en resguardo de la URP incluirán los documentos de inscripción al Programa (Folio de registro, identificación oficial, CURP, documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, comprobante de domicilio), acta de entrega a la URP y demás documentales que la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal genere en la ejecución de las acciones de mejoramiento de vivienda, y el documento que acredite la entrega del apoyo al beneficiario que refiere el numeral 11.2.

11.4. Evaluación de Resultados. Al cierre de la vigencia de las presentes Reglas de Operación, la URP elaborará un informe de resultados con: obras concluidas, localidades y municipios atendidos y hallazgos de muestreos de campo, a fin de medir el cumplimiento de los objetivos previstos en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, la operación del Programa podrá ser sujeta a revisión por las instancias fiscalizadoras competentes, conforme a la normativa aplicable.

## 12. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las personas solicitantes, beneficiarias o cualquier particular podrán presentar quejas o denuncias ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando tengan conocimiento de posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien por personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno. La presentación de quejas y denuncias deberá incluir una narración clara y detallada de los hechos, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>;
2. Ingresar al apartado "Presentar";
3. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";
4. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";
5. Registrar la fecha de los hechos;
6. Elegir la dependencia: "Jefatura de la Oficina de la Gubernatura";
7. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";
8. Registrar el asunto;
9. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron; y
10. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4 y .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al: 777 329 22 00, Ext. 1904.

## 13. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

13.1. Contraloría social. Se propiciará la participación de los beneficiarios del programa, a través de la Contraloría Social en el ámbito estatal, por conducto de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), quienes podrán coordinarse y dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social, se elegirán a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia. Reconociendo a dichos grupos como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las Reglas de Operación, conforme a la normativa aplicable, cada una desde su respectivo ámbito de competencia.

## 14. DISPOSICIONES FINALES

14.1 Interpretación. Hábitat Morelos será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver los casos no previstos en las mismas

### 14.2 Modificaciones

Las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante acuerdo fundado y motivado a petición de Hábitat Morelos cuando las circunstancias operativas, técnicas o presupuestales así lo requieran. Toda modificación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal de internet <https://www.morelos.gob.mx/>

SEGUNDA. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y estarán vigentes hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios.

TERCERA. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Unidad Responsable del Programa, en el ámbito de su competencia.

CUARTA. La entrega de apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2026.

QUINTA. Las dudas que surjan con motivo de la aplicación del presente instrumento serán resueltas por Hábitat Morelos y por las instancias participantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTA. El convenio de coordinación y/o colaboración interinstitucional entre Hábitat Morelos y la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal deberá suscribirse una vez que se encuentre integrado el padrón de beneficiarios final, a que se refieren las presentes Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO  
RÚBRICA.



Anexo 1  
CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

HÁBITAT MORELOS, ÓRGANO DESCONCENTRADO  
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E

En mi carácter de solicitante de apoyo, en el marco del Programa Social “Piso Firme” para el ejercicio fiscal 2026, relativo a la ejecución de acciones para el mejoramiento de la vivienda consistentes en la sustitución de pisos de tierra por pisos firmes de concreto reforzado, el suscrito manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que:

**PRIMERO.-** Cuento con la **posesión de buena fe, pacífica, continúa y de manera permanente** del inmueble con los datos de identificación siguientes:

Tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, número exterior, número interior:

\_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio y Estado: \_\_\_\_\_

C.P: \_\_\_\_\_

Las referencias de mi domicilio son las siguientes: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Que dicha posesión la he venido ejerciendo como domicilio de residencia de manera ininterrumpida desde el año \_\_\_\_\_, y

**TERCERO.-** Que la presente declaración se otorga para los fines legales y administrativos que a mi interés convengan y en cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa Social “Piso Firme” para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente

| Nombre Completo | Firma        |
|-----------------|--------------|
| <br><br><br>    | <br><br><br> |

*“Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.*



MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES III Y XI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 15 y 16 de septiembre revisten especial relevancia para la vida cívica nacional, al conmemorarse el inicio de la lucha por la Independencia de México, acontecimiento histórico que constituye uno de los principales referentes de identidad, unidad y orgullo nacional.

En nuestro Estado y sus municipios, al igual que las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, se conmemoran estas fechas mediante diversos actos cívicos y celebraciones, entre los que destaca el tradicional grito de independencia, festividad histórica, cultural y tradicional, que fortalece nuestras raíces, identidad y sentido de pertenencia.

Cabe destacar que dicha festividad constituye un símbolo de unidad y patriotismo, que reúne a un número importante de personas de todas las edades en las plazas públicas, centros históricos y otros espacios destinados a su celebración, contribuyendo en la promoción de la identidad del Estado y de sus municipios, así como en la actividad turística que se genera con motivo de este evento conmemorativo.

Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, en términos de las atribuciones que el propio orden constitucional les reconoce; por su parte el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre.

En ese orden de ideas y en pleno respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones que corresponden a los Ayuntamientos y a las Presidencias Municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se exhorta a los municipios del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, valoren la adopción de medidas administrativas necesarias para regular la venta de bebidas alcohólicas los días 15 y 16 de septiembre de 2026, en los términos establecidos en el presente instrumento.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer las medidas de prevención y preservación de la seguridad, el orden público y el bienestar de las personas que participen en las celebraciones con motivo de las Fiestas Patrias 2026, procurando que éstas se desarrollen en condiciones adecuadas para una convivencia social, familiar, segura y ordenada.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz”, establece en el rubro de seguridad, específicamente en su objetivo estratégico 1.1 el garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro; garantizando el respeto a los derechos humanos, para lo cual se determina la Estrategia 1.1.5, misma que refiere el instrumentar políticas públicas que nos permitan atender las causas que generan la violencia y la delincuencia, a fin de generar una adecuada prevención con participación ciudadana, lo anterior, mediante la línea de acción 1.1.5.1 consistente en implementar programas de prevención para atender los principales factores de riesgo que generan conductas violentas y delictivas con perspectiva de género y atención integral a grupos vulnerables.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, PONDEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES, DURANTE LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para que, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen y, en su caso, adopten, conforme a la normativa aplicable y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para regular la venta de bebidas alcohólicas durante los días 15 y 16 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el propósito de favorecer la adopción de criterios homogéneos en el territorio estatal y con pleno respeto a la autonomía municipal, se sugiere a los Ayuntamientos considerar, en las medidas que en su caso, determinen adoptar, los siguientes parámetros:

I. La suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estancillos y establecimientos similares, a partir del primer minuto del día 15 de septiembre y hasta las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2026;

II. La suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, botaneras, pulquerías, bares, cervecerías, discotecas, centros nocturnos y demás establecimientos con atención directa al público en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, ya sean preparadas o en envase abierto, durante el periodo señalado en la fracción anterior.

Podrán exceptuarse los restaurantes que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente, siempre que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se realice exclusivamente como acompañamiento de alimentos.

III. La implementación, por conducto de las autoridades municipales competentes, de las medidas de vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, se emitan, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable, y

IV. La determinación por las autoridades municipales respecto del horario de venta de bebidas alcohólicas o embriagantes deberá estar fundada, motivada y difundida en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en medios de comunicación, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para que notifique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la difusión del presente Acuerdo a través de los medios de comunicación que estimen pertinentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Para efectos de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal notificará el presente instrumento a los Ayuntamientos del Estado de Morelos dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: TEPOZTLÁN.- Ayuntamiento 2025-2027, y al margen superior derecho una leyenda que dice: #UnidosRecuperemosTepoz.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, reunido en sesión de Cabildo celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiséis, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 9, 12, 61, 74, 94 y 95 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; 212 al 221, 248, 253 y 256 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones municipales aplicables, tiene a bien expedir el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, con personalidad jurídica y facultades para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, en los términos de las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos faculta a los Ayuntamientos para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como adoptar las medidas necesarias para el adecuado gobierno y administración municipal.

TERCERO. Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos reconoce a los Ayuntamientos como autoridades para su aplicación y les atribuye facultades para regular los horarios, modalidades y condiciones de la venta de bebidas alcohólicas. En particular, su artículo 61 permite a las autoridades municipales, por razones extraordinarias y dentro del ámbito de su competencia, determinar la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas mediante acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, publicado en el Periódico Oficial y difundido en medios de comunicación.

CUARTO. Que los días 7 y 8 de septiembre de 2026 se llevará a cabo en Tepoztlán la conmemoración del 488 aniversario del "Reto al Tepozteco", festividad de especial relevancia histórica, cultural y comunitaria, que genera una concentración extraordinaria de habitantes, visitantes y turistas en la cabecera municipal y en los espacios donde se desarrollan las actividades tradicionales.

QUINTO. Que, por la afluencia extraordinaria de personas y con la finalidad de prevenir riesgos, preservar el orden público, la seguridad, la movilidad y el adecuado desarrollo de la conmemoración del 488 aniversario del "Reto al Tepozteco", resulta necesaria y proporcional la restricción temporal de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas los días 7 y 8 de septiembre de 2026.

SEXTO. Que los días 15 y 16 de septiembre de 2026 se celebrarán el Grito de Independencia y el Desfile Cívico, respectivamente, actos que implican concentración de personas y utilización temporal de vialidades y espacios públicos, por lo que resulta igualmente necesario establecer medidas extraordinarias para preservar la seguridad, el orden, el libre tránsito y el adecuado desarrollo de las actividades cívicas.

SÉPTIMO. Que el miércoles 16 de septiembre de 2026, con motivo del Desfile Cívico y demás actos oficiales, es necesario mantener libres las vialidades, accesos, salidas, rutas de emergencia y espacios públicos requeridos para su organización y desarrollo, por lo que resulta procedente restringir temporalmente la instalación de puestos semifijos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se restringe temporalmente la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades, presentaciones y graduaciones, dentro de la cabecera municipal de Tepoztlán, Morelos, desde las 00:00 horas del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 horas del martes 8 de septiembre de 2026, con motivo de la conmemoración del 488 aniversario del "Reto al Tepozteco".

SEGUNDO. Se establece restricción temporal de acceso al sendero que conduce al Parque Nacional "El Tepozteco", el día 7 de septiembre de 2026, en un horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas, quedando estrictamente prohibido el ingreso durante dicho periodo, con excepción a las personas que llevan ofrendas y el personal autorizado por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para labores de organización, logística, seguridad y protección civil relacionadas con la festividad.

TERCERO. A partir de las 17:00 horas del mismo día, el acceso al sendero únicamente se permitirá a personas residentes del municipio de Tepoztlán, previa identificación oficial que lo acredite, y hasta el paraje denominado "Comales", punto límite a partir del cual inicia la zona arqueológica bajo resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CUARTO. Se restringe temporalmente la venta y distribución de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades, presentaciones y graduaciones, dentro del territorio del Municipio de Tepoztlán, Morelos, desde las 00:00 horas del martes 15 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 horas del miércoles 16 de septiembre de 2026, con motivo de las celebraciones del Grito de Independencia y del Desfile Cívico.

QUINTO. Como única excepción a las restricciones previstas en el resolutivo PRIMERO y CUARTO, los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cuyo giro autorizado contemple la preparación y venta de alimentos para consumo dentro del propio establecimiento podrán continuar operando en su horario ordinario autorizado, sin exceder de las 21:00 horas. Durante los periodos de restricción, la venta de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse como acompañamiento de alimentos y para consumo exclusivamente dentro del establecimiento.

SEXTO. La excepción prevista en el resolutivo anterior no autoriza la venta de bebidas alcohólicas para llevar ni su consumo fuera del establecimiento. Los bares, cantinas, depósitos, tiendas, expendios y demás establecimientos cuyo giro principal o modalidad autorizada no corresponda a la preparación y venta de alimentos quedan sujetos íntegramente a la restricción establecida en el resolutivo CUARTO.

SEPTIMO. Durante los periodos señalados queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en mercados, tianguis, romerías, ferias, kermeses, plazas, espacios abiertos de uso común y demás lugares no autorizados, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVO. El miércoles 16 de septiembre de 2026 no se autoriza la instalación en la vía pública de puestos semifijos correspondientes a comerciantes o gremios cuyo día ordinario de venta sea el miércoles. Tampoco se autoriza, durante esa fecha, la instalación de puestos semifijos que cuenten con autorización para ejercer el comercio en días festivos.

NOVENO. La restricción prevista en el resolutivo OCTAVO es de carácter excepcional y temporal, exclusivamente para el 16 de septiembre de 2026, y tiene por objeto mantener disponibles las vialidades y espacios públicos necesarios para el Desfile Cívico y demás actividades oficiales, garantizar accesos y salidas, permitir la circulación peatonal y vehicular y preservar las rutas de emergencia. Concluida dicha fecha, continuarán aplicándose las autorizaciones ordinarias de los comerciantes conforme a la normativa municipal correspondiente.

DÉCIMO. El incumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas será atendido y, en su caso, sancionado por las autoridades competentes conforme a las infracciones, sanciones y procedimientos previamente establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones aplicables, respetando las formalidades del procedimiento que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, Dirección General de Hacienda, Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM, Coordinación General de Protección Civil, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y demás áreas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones de difusión, supervisión, verificación y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social y a las áreas municipales competentes dar amplia difusión al presente Acuerdo en los medios oficiales y plataformas institucionales, a efecto de que habitantes, visitantes, comerciantes y titulares de establecimientos conozcan oportunamente sus disposiciones.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de las 00:00 horas del 7 de septiembre de 2026, conforme a los periodos y condiciones expresamente establecidos en sus resolutivos.

SEGUNDO. Las restricciones previstas para los días 7 y 8 de septiembre concluirán a las 23:59 horas del 8 de septiembre de 2026; las previstas para los días 15 y 16 de septiembre concluirán a las 23:59 horas del 16 de septiembre de 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Sindicatura Municipal para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las áreas y dependencias municipales competentes, así como a los representantes de los gremios, comerciantes y titulares de establecimientos sujetos a sus disposiciones, para su debida observancia.

Dado en el Salón del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en Sesión Ordinaria, el día dos de septiembre de dos mil veintiséis, y aprobado por unanimidad de siete votos de las señoras y señores integrantes del cabildo, ROMÁN NAVARRETE REYES, ALEYDA BELLO SANDOVAL, MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES, PORFIRIO MENA HERNÁNDEZ, DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLO, ISABEL VIDAL CORTÉS, PERSEO QUIROZ RENDÓN, integrantes quienes actúan ante el Secretario General, AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ, quien da fe.

#### ATENTAMENTE

M. en D. Perseo Quiroz Rendón

Presidente Municipal

Lic. Isabel Vidal Cortés

Síndico Municipal

Lic. Román Navarrete Reyes

Regidor

C. Miguel Alberto Hidalgo Linares

Regidor

C. Porfirio Mena Hernández

RegidorLic. Aleyda Bello Sandoval

Regidora

C. Diana Teresa Gutiérrez Ceballo

Regidora

Profesor Amaro Joaquín Medina Rodríguez

Secretario General Municipal

Rúbricas.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

| LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS           |                                                                                                               |               |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ART. 120                                                |                                                                                                               |               |
| Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD": |                                                                                                               | TARIFA EN UMA |
| A)                                                      | VENTA DE EJEMPLARES:                                                                                          |               |
|                                                         | SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL                                                                                         |               |
| 1.                                                      | 1.1 EDICIÓN IMPRESA                                                                                           | 5.50          |
|                                                         | 1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA                                                                                       | 5.50          |
|                                                         | SUSCRIPCIÓN ANUAL:                                                                                            |               |
| 2.                                                      | 2.1 EDICIÓN IMPRESA                                                                                           | 10.50         |
|                                                         | 2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA                                                                                       | 10.50         |
| 3.                                                      | EJEMPLAR DE LA FECHA:                                                                                         | 0.15          |
| 4.                                                      | EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:                                                                           | 0.30          |
| 5.                                                      | EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:                                                                                  | 0.40          |
| 6.                                                      | EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:                        | 1.00          |
| 7.                                                      | EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:                                                                                  | 2.50          |
| 8.                                                      | PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:                                                                          | 1.00          |
| 9.                                                      | COLECCIÓN ANUAL:                                                                                              | 15.00         |
| B)                                                      | INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN: |               |
| 1.                                                      | DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:          |               |
|                                                         | 1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:                                                      | 0.01          |
|                                                         | 1.2. POR CADA PLANA:                                                                                          | 14.50         |
|                                                         | DE PARTICULARES:                                                                                              |               |
| 2.                                                      | 2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:                                                       | 0.05          |
|                                                         | 2.2. POR CADA PLANA:                                                                                          | 14.50         |

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

**TRÁMITES DE PARTICULARES:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.